

FULM-CT-CTD-CTD11

51/5





Teinte marauesis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Letras yullana Not. Es no Publico por su May. / Dios le
g. / Al Reino de Mallorca, y a Comición por la Ocupación de
temporalidades a los regulares de la Extinguida Compañia, que
fueron del Colegio de San Ignacio de la Villa de Pollensa.

Capitaneacio Certifico en fee y verdadero testimonio como en el
del P. Hugo Ba-
rand: folio 9 del libro a folio cubiertas de pergamino inti-
ulado libro de abreviaciones num. 2.º que para en
el Archivo del dicho Reino, y queda por ahora a mi car-
ga. Contra a la que hizo el Reverendo Padre Don Vgo
Bernard Presbitero de la Compañia de Jesus, on el Real
Patrimonio, que a la letra es como se sigue

Die xxij. Ultimas Januario Anno
a. Nat. Domini M. D. C. liij.

Lo Reverent Padre Don Vgo Bernard Presbitero de
la Compañia de Jesus, Procurador del Reves.
rent Padre Vicente Bopru. Rector del Colegio de Mon-
teson, con a. Administrador deposit per de Pace
Vgo per carta obsequia, con consta al acte de renun-
ciacion, en poder del Director Mathias Deyo Notari, co



Teinte maraueis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

Leído Jullana Not^o. El no Público por su Etad^o / Dios le
g^o / Al Reino de Mallorca, y a Comición por la Ocupación de
temporalidades a los Regulares de la Extinguida Compañía, que
fueron del Collegio de San Ignacio de la Villa de Pollensa.

Capitaneacio
del P. Hugo Ba-
rand.

Confieso de fe y verdadero testimonio como en el
folio 9 del libro a folio cubiertas de pergamino inti-
tulado libro de abreviaciones num^o 2^o que para en
el Archivo del dicho Reino, y queda por ahora a mi car-
ga: Contra a la que hizo el Reverendo Padre Don Vgo
Berard Presbítero de la Compañía de Jesus, en el Real
Patrimonio, que a la Letra es como se sigue —

Die xxij^a de Enero de Enero Año
a Nac^o de Nuestro St D C Lij^o.

Lo Reverent Padre Don Vgo Berard Presbítero Re-
ligioso de la Compañía de Jesus, Procurador del Re-
verent Padre Vicente Bopru^o Rector del Collegio de Mon-
tesion, con a Administrador disponet per dit Padre
Vgo per esta Obra pía, com consta al acte de renun-
ciacion, en poder del Discret Eliahu Deyo Notari, co

es la remuneració als vint y tres Dersembre mil vís-
cents cinquante y un, y lo poder fet a dit Pare Ugo
als vint Dersembre mil víscent cinquante y un - en
dit nom jurament mitjondant, denuncia al Illme
Senyor Don Estiguel Sureda Cavaller del Habit & Al-
cantarero, del Consell & de l'itay. Procurador Real
Juzge President del Real Patrimoni, en lo present
Regna d'Utalloya; ell tenex y posehix, una Ca-
valleria, ab la Posessio anomenada la Torre, ci-
tuada en lo terme d'la Vila d'Utanacor, en
lo lloch anomenat Onorat, ab la Jurisdicció Civil
a la qual Cavalleria esta annexa altre Cavalleria
situada en lo terme d'Arta, en lo lloch d'Cap
& Pera. Les quals Cavallerias te possehix lo dit
Reverent Pare denunciant, com ho ha el Noble
Don Pedro Nuñez Berard son Pare, com consta
ab son testament rebut per lo Dret Pare, fets
Notari als trenta Dersembre mil víscent y deset.
Les quals Cavallerias foren Capbrevades en lo pres-
ent Offici, per lo Dret Antoni Olivella Notari.
xi, Curador & la heretol del dit Noble y Reverent
Pare denunciant, als vint y cinch d'itay mil vís-
cent trenta: Com appax en d'libre d'Capbrevacions
intitulat Libre d'Capbrevacions d'la Ciutat y l'itay

2/
nats & mil víscent & mil víscent quarante fol.
#575: En la qual Capbrevacio estan continuats l'itay
y successions fahents para la successio: I mes consta
ab altre Capbrevacio feta per lo Noble Don Pedro Nu-
ñez Berard, als vint y vuit d'Juny mil vís cent
y deu, la qual Capbrevacio se troba entre quaderes
del present Offici, y aquell son fets al present li-
bre, a Cartas d', paraque no cap volant, y es el
tenor seguent = Die xxviij Junij anno
a Nat. Domini MDCX = Nobilis Don Petrus
Nuñez Berard, frater juramento mediante con-
et re. Nobili Don Petro Daimundo Gaforteza Pro-
curatorio Regio in presenti Itapucanum Regno
et Insulas eidem adjacentes, ipsum tenere et posi-
dere quandam Cabellariam, cum possessione vo-
cata la Torre, in termino Ville d'Utanacor, in
Lco vulgariter dicto Itonorat, una cum Juris-
dicione Civil, pro uti apparet in Donatione Re-
gia & predicta Jurisdicione per Serenissimum
Jacobum Regem Itapucanum, Petro Nuñez
impubere, et eius successoribus perpetuo in
dicta Cabellaria, et Cavalleria d'Cap & Pera

facta mediante instrumento, que est tenoris se-
quentis = Nouerunt Universi quod Nos Jacobus
Dei Gratia, Rex Italicarum, Comes Rossionis
et Ceritanie, et Dominus Montis Perullani, per
Nos et omnes Successores Nostros, nostra libera
litate, damus, et concedimus in feudum Petro,
Nunzi Impubere, filio et heredi Michaeli Nu-
nzi q^m, et vni Successoribus perpetuis, in Ca-
balleria quam habet in terminis de Itanacox
et in Caballeria quam habet in Capite Petre, ubi
Nos populationem fecimus quod in ipso loco
et eorum territorij, et terminis possit compelli
re, et distinguere ipse, et vni, quascunque per-
sonas, pignorando, et empazando, ad prestandum
vni valendum vbi, census, et alia iuxta vbi de-
bita, et que debebuntur vbi = Item quod in
causis, vni litibus, et questionibus realibus, que
moueantur ad Prædia vni possessionis, que te-
nentur ab ipso Impubere, et tenebuntur ab
eo, et vni Successoribus in dictis Caballeriis,
vni territorij, et terminis eorundem, ipse
et vni possint, dare, et constituere Iudices ad cog-

norandas, et definiendas ipsas causas, lites, et
questiones, valde, et expresse reservatis, nobis et
nostris, prioribus, et vni appellacionibus, val-
de etiam et retentis expresse nobis et nostris in
predictis defectibus, et expensibus Iusticiis quod Nos
et nostra Officialia compex debeamus corrigere,
et implere = Et mandantes Locum nostrum tenen-
tibus, Bapulis, et alijs Officialibus nostris, presen-
tibus et futuris, quod huiusmodi Donationem, et
Concessionem nostram firmam habeant, et obser-
uent, et faciant ab omnibus inviolabiliter obser-
vari, in capite vni testimonium presentem cartam
nostro sigillo pendenti iussimus communiri; Quod
est actum in Italicis Quinto Martii Aprilis an-
no Domini millesimo trecentesimo decimo = Ego Lau-
rentius Plavenna scriptor prefati Domini nostri Regi
Italicarum ipsius mandato hanc cartam scribi
feci et clausi et subscripsi meo publico signo
Locum et sigilli = Quo quidem Iudicis dictarum
Caballariorum licet non reperiantur Capitulationes
in Capitulationibus factis de dictis Caballerijs per
habita alteracione, inter dictum Compentem ex una

et R^o Regi^o Patrimonij Procuratorem ex altera
et cum Concl^o Admodum Magnific^o Michaeli
Martinez del Villar Regentis Cancellariam, fuit
procurum quod non obstante, quod non reperiatur
capitulatione dicta Jurisdic^o, quod admitatur ad
capitulationem, tantibus supra incerto Regio Pri
vilegio possessione pacifica, et quibusdam provisioni
bus in iudicio ostensis provisione mediante facta.
Die viij^a Martij Junij Anno a^o Nat^o Domini m.
Dcc. = Lo Ill^o y Noble Senor Don Pedro Ramon Ga
fiterza Senor de las Cavallerias de Cameta Itanga
reda, Itoro y alcos, Capita de Compania de Cavalle
reros Espanolas, y del Consell de Guerra per lo
Itag^o, en los Estados de Flandes Procurador Real,
y Presidente del Patrimonio Real, en lo present Reg
na de Itallorca = Itavent chuda la verbal alterca
cio devant de su merced, tinguda entre lo Noble
Don Pedro Nunez Berard de una part, y lo D^octor
Itoron Guillem Surda Notari^o Procurador Fiscal
Patrimonial de part altre, sobre que per part de dit
Senor Berard fouch dit, que su merced for revent
memar, que lo Itorra de Capbreuacions, li admete

en la Capbreuacio que vol fer de las dhas Cavallerias
te en los terminos de Itanacor y Itada, la Jurisdic^o
Civil que te en dhas Cavallerias, no obstant que en las
altas Capbreuacions per vos Itadeciones de dhas Ca
vallerias fetas, por descuit vel alias, nos tiopia feta
mentis de dita Jurisdic^o, ates que consta per Pri
vilegi Real, com per continuacio de la posesio de dita
Jurisdic^o, de quarante anys en vus de los quals feia
ostencio en Juy envemps ab dos provisiones agudas,
ab lo Procurador Fiscal Patrimonial, en contradic^o.
con Itorra, la una al Consell del Magnific^o Misen
Itiquel Itag^o Regent la Cancellaria a 12 de
Novembre 1599. y la altre per lo Illustre Pero
Vivot Locumtenent del Illustre Pero Lap Procurador
Real a 2 de Diciembre de dit any 1599. I per part
del dit Procurador Fiscal Patrimonial, fouch dit que
ell te vists los dits actes, y lo libre del possessor de
la Jurisdic^o de dhas Cavallerias, y porque no
consta la dita Jurisdic^o esser estade may cap
breuada, essent estades dhas Cavallerias diverses
vegades Capbreuades, enten, que no ha de vox adme
ra a Capbreuacio, la dita Jurisdic^o, ni li pot per
judicar la posesio per lo dit Senor Don Pedro alle

gade = tandem lo dñe Señor Procurador Real ab Con-
sell el noble Magnífico Illustre Alguacil Altarón
el Villar Regente la Cancellaria, attes que per lo
dñe Privilegi y productes per part del dñe Señor Don
Pedro Núñez Berard productus en Juy, consta
plenament de se intencio circa la dita Quasi dñe
cio = Provedet que lo dñe Señor Don Pedro Núñez
Berard via conservat en la posesio de la dita Ju-
risdicio menant aquella esser continuada en
la Capbreuacio de dñas Cavallozas per dñe Señor
Don Pedro fahedoro Juare cab. Que quidem Pro-
visio fuit dicto Procuratori Jureli notificata
die XVj currentis Mensis Junij = Nec non de-
nunciavit habere sed recipiendi quinquaginta
quartarias ordei annis singulis de numero
centum quartararum ordei, super decimis
introitus et redditibus Domini Regis Lazodie
de Altanacor, quas nunch recipere dicit Nobilis
Don Raimundus Despuig locum habens, a dicto
Domino confitenti, quam quidem Cabellariam
cum omnibus ademptis, et cum omnibus perti-
nentijs longe aut prope, cum arboribus, raxallis,
montibus, et planis, pratis, pasquis, Boschis, aquis

silvis, garrigijs, venationibus, terminis, affron-
tationibus, vineis, Exemtis et cultivas arboribus
diversorum generum, et cum hominibus et femi-
nis, et universis alijs ademptis, et singulis
ad dictam Cabellariam pertinentibus, ad conue-
tutinem Barchinone, ac prenominate centum
quartarias ordei habet et possidet, uti heres unius
valis Nobilis Domne Joanne Berard et Núñez
de San Juan Martir rue, mediante illius ultimo
testamento firmato pones Divertum Petrum
Notarium die XXij Mensis Septembris M.
D. LXXXvij, et uti Donatarius universalis de
presenti Magnifica Domne Elizabeth Despuig y Ma-
nez de Sanct Juan, mediante instrumento re-
cepto per Divertum Petrum Dubot Notarium
die 21. Mensis Decembris 1608: Dictaque Eliza-
bet et Domna Joanna uxores, dictam Cabella-
riam habebant, et possidebant, uti heredes Petri
Núñez de Sanct Juan eorum fratris, mediante suo
ultimo testamento recepto per Joannem Bonet
Notarium die 6 Augusti 1594. Dictusque Pe-
trus Núñez illam habebat et possidebat uti heres
universalis in casu qui locum habuit per obitum

Magnifici Alvarus Nuñez & Sancti Iuan fratris
eius vine Liberis defuncti Magnifici Joannoni Nu-
ñez & Sancti Iuan epi Patri, mediante suo ult-
mo testamento scripto per Dilectum Georgium
Pueller Notarium die 4 Septembris 1517: Iur-
dictus Magnificus Joannes Nuñez & Sancti
Iuan predictam Caballariam una cum dictis
centum quaterias ordi & numero centum
quingenta quateriarum bladi, capi brevia-
vit in presenti officio Regia Procuracionis die
20 Iulii 1517. Pro quibus omnibus
est obnoxius tenere in presenti Inula in de-
fensionem presentis Regni Itapucanum, in
guerra et in pace in perpetuam, unum utilitem
& Nobili genere cum suis equis et armaturis
ferreis ex toto armato, et quatuordecim comple-
tis, tam utilitem quam equum, ad vias proprias
expensas et mitiones, Ius quidem Magnificus Jo-
annes Nuñez & Sancti Joanne omnia pra-
dicta dixit possidere tanquam Legitime Succedens
Pelagio Nuñez, cui fuit facta Donatio & pra-
dictis, cum predicto servicio equi armati, et cum
alijs conditionibus in dicta Donatione descrip.

4/
tus per Nobilem Nuncium Sanctum, median-
te instrumento clauso per Bernardum & Lino
Anno Val 13 Calendas Iulij 1231: Reperitur
etiam alia Capitulationis facta & dicta Caballaria
tunc dicta Alchanea, et & dictis centum quing-
enta quaterijs bladi censuales super introiti-
bus et redditibus Parrochia & Itanacou et & Jo-
lanis per Pelagium Nuñez filium et heredem
Michaelis Nuñez Domicelli pro ut apparet, in
libro Magnatorum in presenti officio Regia Pro-
curacionis die 4 Septembris 1389. In qua reperitur
in carta predicta Donatio facta Pelagio Nuñez et suis
que est tenentis sequentis = Manifestum sit
cunctis, Quod Nos Nuncius Sancti Dei Gracia Do-
minus Locutionis, Velipery Conflentis et Cerita-
nia, volentes et desiderantes terram nostram In-
ulam Itapucanum, ad honorem Dei et Beati-
sime Penitencie ejusdem egregi populare, et & ma-
nibus inimicorum Sancte Crucis, ipsam cupiente
defendere, et viriliter custodire, ne in eadem Divi-
no cultui tradita possint Barbari nationes & cetero
prevenire: Ad circus cum hac presenti carta firmiori
et in perpetuum valitura, consulte et ex certa cir-
cia, per Nos, et per omnes Successores Nostros

damus, concedimus, Laudamus, et in presentis tra-
dimus in feudum ad bonam consuetudinem Llan-
chynone vobis Lelaj Nouriz dilecto Utilitati Nostrae
et omni vestrae Prolis, cunctis Successoribus vestris
in eternum quandam Alchaxiam quam habemus
in Insulam Itaporicarum in terminis de Altana
cor, qui nominatur Anorat, et in super damus
vobis et vestris in perpetuum et assignamus cer-
tum quinquaginta quatercias bladi singulis
annis tempore messium habendas, et recipien-
das de censibus et redditibus nostris de Altanacor
et de Idlanig: Videlicet centum quatercias
ordii, et quinquaginta quatercias frumenti
ad iustam mensuram Civitatis Itaporicarum
annuatim ut dictum est, quousque eas vobis assignamus
in aliquo alio tuto loco: Quam Alcha-
xiam pronominatam damus vobis, et vestris
in perpetuum, cum omnibus adempnibus et per-
tinentiis suis, longe aut prope, cum manibus,
cafallis, montibus et planis, pratis, passivis
bosquis, aquis, silvis, gaznigis, venationibus, ter-
minis, affrontationibus, texis, vineis, exernis
et condiciis arboribus, diversorum generum, et
cum hominibus et feminis populatis, et populatoris

et universis alijs adempnibus et singulis ad prae-
tam Alchaxiam pertinentibus vel pertinere deben-
tibus aliquo modo, et pronominatas centum quin-
quaginta quatercias bladi annuatim, habendas
et recipiendas ut dictum est: Itaque de cetero vos
et vestri habeatur, teneatur, possideatur, et expecte-
tur pacifice et quiete in eternum pronomina-
tam Alchaxiam cum omnibus pertinentiis suis
et pronominatas centum quinquaginta quater-
cias bladi: Videlicet centum ordii, et quinquagin-
ta frumenti annuatim, habendas, et recipiendas
tempore messium, de redditibus nostris, et capitibus
de Altanacor, et de Idlanig ut dictum est, ad dandum
vendendum, impignorum, et modo quolibet
alienandum ad omnes vestras vestrorumque vo-
luntates perpetuo faciendas, exceptis Clericis et
Ordinibus, sub tali tamen conditione et pacto,
quod pro hac donatione, et concessione tenebitis
Nobis et Nostris, vos, et vestri in eadem Insula
in guerra et in pace continui in perpetuum
unum Militem vel hominem de Nobili gene-
re, cum uno equo et armaturis ferreis ex toto
armatos, et quaximenter completis tam mili-
tem quam equum, ad vestras proprias expensas

et munitiones, que illis vel homo & Nobili genere
cum eis equo et quadrumentis predictis, debet
Nos legem, quandoque, et quotiescunque
Nobis necesse fuerit per totum Regnum Illarion-
casum, et per Insulas que vocantur Baleares
cum suis propriis expensis, sicut dictum est, et vi-
ne aliqua Nostrum vel Nostrorum expensa vel munitione,
quem illis vel hominem & Nobili genere
cum eis equo et quadrumentis teneantur,
nos et vestri, Nobis et nostris ostendere, quando
cunque, et quotiescunque, a Nobis vel nostris
Successoribus, vos aut vestri fueritis requisiti, et
si in predicta Alchania, vel in aliquo loco suo
aliquam feceritis fortitudinem, aut munitionem
vel munitiones debetis Nobis et nostris potesta-
tem pati, et pacari, vos et vestri quandoque et,
quotiescunque a Nobis vel nostris Successoribus
verbo vel scripto Nostrum vel Nostrum fueritis re-
quisiti, ad bonam consuetudinem Barcinone
dictam igitur Donationem habeatis vos et ves-
tri perenniter, ad nostrum, nostrorumque fidelita-
tem sicut superius dictum est: Et ad Donationem
nostram evidentius designandum, retinemus
Nobis et nostris perpetuo Verbaniam publicam

5/
Sicut eam retinemus in alijs hominibus nostris
Viduo Lope Delagius Nunez prenominate, re-
cipiens in feudum ad bonam consuetudinem Bar-
cinone hanc dictam Donationem per me, et per
omnes meos Successores, a vobis Domino meo Nu-
none Sans sub dicto modo, convenio vobis, et ves-
tris, attendere, et complere omnia hec predicta
et singula, ut superius in hac presenti carta
continetur, et ut melius, et firmius omnia pres-
cripta ex parte mea et meorum attendantur, et
compleantur, me ipsum in hominem vestrum
proprium tradendo faciendo vobis homagium, ore, et
manibus meis propriis corporale Datum apud Illa-
poncia 13 Kalendas Julij anno 1233. Signum
Nunonis Sans qui omnia predicta concedimus
Signum Delagii Nunez qui hec laudo et firma
testes huius rei sunt Guillelmus Martinus, Petrus Del-
Petrus & Rupe Marchesius C. Pancelius, Pab-
Petrus & app. Terrarius, & Jher. B. & fonta
Signum Bernardi & bono anno publice Nota.
Nij & Illarionis, qui hec vobis mandato Domini
Nunonis Sans et vice Magistri Joannis Nota
Nij cum litteris raris et commendatis in Xij

Linea die et anno perscriptis: Quare promissit et
iuravit ead. testes Divacetus Iosephus Oxlandis
et Bartholomeus Domenge Veripros Italicorum
Et la predicta Capbreuacio facta per lo itagnifici Iu-
not Nunez & Sancto Iuan en lo any 1587, se
continua en la present, trata del Libro de Itag.
nato fol 10 y es el tenor siguiente = Die Venetiis
xx Mensis Martij anno a. Nat. Domini 1587.
xv = Magnificus Joannetus Nunez & Sancto
Iuanne Domicellus & Italicus, confessus fuit.
et in veritate recognovit, se habere et possidere
quandam Alchamiam sive cavalleriam, circa
tam in Parrochia de Itanacor, in terminis vel
proximitate dicto Anorat; Nec non confessus fuit ha-
bere et recipere centum quinquaginta quarte-
rias bladi anno quolibet, super decimis, censibus
et redditibus Domini Regis, Parrochie de Itana-
cor et de Itelanis, videlicet centum quaterarias
ordei quas ipse nunch recipit, et quinquaginta
quaterarias frumenti, quas nunch recipiunt centis
titulis Fratrum, Monasterij et Conventus Beato
Itaxia de Carmello, presentis Civitatis Italicorum.
Quam quidem Alchamiam dixit dictus Itag.

nificus Joannetus Nunez & Sancto Iuanne ha-
bere et possidere, cum omnibus adempnariis, et pesti-
nantiis suis, longe aut prope, cum manibus, rasilis,
montibus et planis, pratis, pascuis, bosquis, aquis,
silvis, garrigis, venationibus, terminis, affron-
tationibus, terris, vineis, heremiis, et condictionibus
Arboribus, diversorum generum, et cum homini-
bus, et feminis, populatis, et populaturis, et om-
nibus alijs adempnariis, et singulis, ad dictam
Alchamiam pertinentibus, et pertinere debentibus
aliquo modo: Et prenominales centum quin-
quaginta quaterarias bladi super dictis decimis
in feudum Domini nostri Regis, et usuum suc-
cessorum ad consuetudinem Barcinone, pro quibus
omnibus est obnoxius, tenere in presenti.
In vula in defensione totius Regni presentis
Italicorum, in guerra et in pace, continue
in perpetuum, unum militem, vel hominem
de Nobili genere, cum uno equo et armaturis
ferreis, ex toto armatos, et quatuordecim com-
pletis, tam militem quam equum, ad suas pro-
prias expensas et missiones: Qui quidem Itagni-
ficus Joannetus Nunez & Sancto Iuanne om-

6/
nua predicta dixit possidere tanquam legitime
succedens Pelagio Núñez cui fuit facta Donatio
& predicta, cum predicto servicio Equi armati,
et cum alijs conditionibus in dicta Donatione
descriptis facta per Nobilem Nunonem Santium
mediante instrumento clauso, per Bernardum
de Lono anno sub 13 Kalendas Julij anno 11.
Cxxxj & quo quidem instrumento in sua publi-
ca forma fuit ostensionem, ut omnia prelibata
latius narrantur Promi' ead. Juravit ead. Quare
ead. = Item dictus Magnificus Joannotus Núñez
de Sancto Joanne confessus fuit, et in veritate re-
cognovit, se habere et possidere quandam Cabella-
riam situatam in Parruchia de Altano, que
est continentis duodecim Jovataxum terre, pea
franchum allodium, et quietam ab aliqua servi-
te, cum omnibus suis affrontationibus, termi-
nis, ac Juribus suis, ac pertinentijs suis, et
terris cultis, et incultis, pratis, parquijs, ex-
bis, aquis, lignis, vineis, arboribus diversorum
generum, et riuibus, ingressibus, et egressibus,
suis, et cum omnibus ibi pertinentibus, vel por-
tinere debentibus quoquo modo: Quam quidem

Cabellariam dixit possidere, tanquam legitime
succedens Magnifico Michaeli Núñez Altiti,
cui facta fuit Donatio, seu concessio de dicta Ca-
bellaria, per Reverendissimum Regem Petrum in-
debitis memorie, mediante suo spontaneo Privilegio
clauso sub Kalen. May anno 2, Nat. Domini 1212.
& quo quidem Privilegio in sua publica forma re-
dacto, fuit facta ostensio, per dictum Magnifi-
cum Joannotum Núñez, ubi omnia prelibata
latius est videre Promi' ead. Juravit ead. =
Item dictus Magnificus Joannotus Núñez de
Sancto Joanne, confessus fuit, et in veritate re-
cognovit, habere, et possidere, quandam aliam
Cabellariam, situatam in Parruchia de Isla.
nigro, quam tenet in feudum honoratum pro
Domino Rege, absque prestatione alicujus servi-
tij: Predictam itaque Cabellariam, cum omni-
bus possessionibus, casallis, terris cultis, et incultis
decimis, taschijs, laudimijs, foris capijs, censibus
et alijs Juribus dicte Cabellarie pertinentibus
et pertinere debentibus, possidet tanquam heres
Magnifici Alvario Núñez q. mediante testa-
mento facto et firmato, in posse dixerit.....

testes Antonius Ripoll, et Michael Lora Cultores
Itapucanum.
Item lo dit Reverent Pater Don Vgo Berard Pre
vera en dit nom donumio tenen y posehen alre
Cavalleria, en lo terma de la Vila de Iclanig, La
qual Cavalleria te y posehep, en los titols predits.
y aquella fonda Cabruade per lo Duxet Anto.
ni Olivellas Notari Curador de la casa heredit en
lo present offiu als 25 de Maig 1630. Libre de Cap
brevacion de la Ciudad y Itagnati fol 575. La
qual es del tenor siguiente = Die xxv. Mense
May Anno a Nat. Domini MDCxxx = Lo
honor y Duxet Antonij Olivellas Notarius Ita
pucanum, Curator hereditatis et bonorum No
bilis Don Hugonis Nunez Berard adventis a
presenti Itapucanum Regno mediante dekre
to facto per Vram Illustrissimam Dominatio
nem die 23 Mense Octobris 1629. juramento
mediante dicto nomine confessus fuit, et in veri
tate recognovit, habere, tenere, et possidere, quan
dam Cabellariam cum Pessione nuncupata la
torre situatam in terminis Ville de Itanacou vul
gariter dicta Anozat. Quam quidam Cabellariam

cum omnibus adempnatis, Laudis, et cum om
nibus pertinentijs Longe aut prope, cum omnibus
cafallis, montibus, planis, pratis, Boschis, aquis vi
vis, gazas, venationibus terminis, affrontationi
bus, vineis, heremijs, et cultis, arboribus diversorum
generum, et cum hominibus et feminis, populatis et po
pulatis, et universis alijs adempnatis, et singulis
ad dictam Cabellariam pertinentibus, et pertinere de
beatibus aliquo modo. Pro quibus omnibus est obari
us tenere in presenti Invela in defensionem istius
Regni presentis Itapucanum, in bello, et in pace
continua impexpetuum unum utilitem de Nobili ge
nere, cum viis equis et armaturis ferreis, ex toto
armatos et quarumentis completis, tam utilitem
quam equam, viis propriis expensis, et missionibus
Quam quidam Cabellariam, una cum alijs reprecis
tis, habet et possidet dictus Nobilis Dominus Hugo
Berard principalis meus, uti heres Nobilis Don
Petrus Nunez Berard Patris sui, mediante illius
ultimo testamento, condito in pace discreti Pe
tri Libot Notarii Itapucanum q. Sub die 30 Mar
tis Decembris anni 1617. publicatoque sub 19 mar
tis Aprilis 1622. dictus autem Don Petrus Nunez

Berard dictam Cabellariam habebat et possidebat
uti heres Nobilis Domine Joanna Berard, median-
te illius ultimo testamento condito in fore Diceret
Petri doli Notarii Majoricarum q. d. die 23 Ultimis
Septembris 1589. et uti heres Magnifica Domine
Elizabeth Despuig mediante illius ultimo testamento
facto in fore Diceret Michaelis doli Notarii Mayo-
ricarum sub die 28 Ultimis Augusti 1619: Que
dicta Domina Elizabeth Despuig, et Domina Joanna
Berard illam possidebant uti heredes Magnifici Petri
Nuniez de Sancto Joan, constat mediante illius ultimo
testamento condito in fore Diceret Joannis Bonet
Notarii Publici Majoricarum die 6 Ultimis Augus-
ti 1591. Quam quidem Cabellariam Capibreviavit et
denunciavit dictus Magnificus Petrus Nuniez de
Sancto Joanne in presenti officio Regij Patrimonij
sub die septima Ultimis Aprilis anno a Nat.
Domini 1589.

Item denunciavit dicto nomine, habere tenere et
possidere quandam aliam Cabellariam scituatam
in Parochia de Jelenig, una cum omnibus Lau-
dimijs, facijs, decimis, taschijs agrarijs, censibus
allodialibus, aliisque Juribus et emolumentis. Quam

tenet in feudum Domini Regij, absque prestatone ali-
cujus censurij. Quam quidem Cabellariam cum om-
nibus Possessionibus, rasallis, tassijs, cultis, et incultis
decimis facijs, laudimijs foris capijs, aliisque
Juribus obventionibus et emolumentis supradictis
possidet dictus Denunciante dicto nomine ut supra
et fuit capibreviata dicta in officio Regie Procu-
rationis per Magnificum Joannem Nuniez
de Sancto Joanne sub die 20 Martij 1517. Qua
re promisit et juravit = testes hujus rei sunt
Diceret Petrus Emanuel Montes Novarijs, et ho-
nor Petrus Antonius Capde Bou Alquazari-
us Regius, et ego Hicentus Marti Poderos
qui nomine et vice Notarii infrascripti dictam
confessionem aut capibreviationem recepi
Quare promisit et juravit dicto nomine et
testes iban Aliguelastre de Loch de Moseta,
Gabriel Reynes de la Vila de Selva = Copia pre-
cedentis capibreviationis in his novem folijs con-
tenta, sumpta et extracta fuit, a libro Regia-
rum Capibreviationum (intitulato Magnatis)
in officio Regie Procurationis Majoricarum
reversato, et cum dictis originalibus comproba-
ta per me Petrum Joannem Jortany Notari-
um pro S. S. C. R. Magistrate Voulam



Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Regiarum Capibreviacionum: utque predictis
ab omnibus debetur fides, regium appono sigil-
lum ut infra die decima octava Martij anno
millesimo septuagesimo quinquagesimo
secundo = Lugar del Pto. =

El Copia a la letra a la que se halla en el Archivo de Su
Majestad y queda por ahora a mi cargo la queda en esta dize
pp. a pape la primera y ultima del d. v. de d. en cumplimiento del
decreto dado por el Illmo. Sr. Senor Presidente en la d. de d. del mes
de Agosto inmediato escrita y firmada a mi propia mano en la
Ciudad de Lima a los quince dias del mes de Set. del año mil
setecientos ochenta y quatro =

Pedro Bullana Not. P. de Com.

Buxto y Salom

20



SELO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, AÑO DE
MDCCLXXII

cedas Fullana Not. Es. Cantabrigia, el que fue Colegio de S.
Donacio a la villa de Pollenza, y deo a S. Martin por auencia
del propietario Mathias Vinard Not. de la presente Ciudad
a Palma de R. No. de Mallorca, deo a S. Martin de S. Martin

Certifico, y doy fe, como estando a cargo del Letrado
Defensor de temporalidades D. Leonardo Oliver
e Oliva, eacua la concidia de S. Martin impresa a
Diez y seis D. No. de mil y seiscientos ochenta y tres
y vos diez y nueve Anticidov, por S. Martin de veinte y
cinco D. No. de mil y seiscientos ochenta y cinco, el
Tercer Comisario de la Decapacion en esta Ciudad D.
Antonio Fernandez de Cordoba Fiscal de S. Martin en
la Audiencia de este Reyno, y chodon nombrado el
R. Consejo de Navarra, se para a demostara el
estado de la S. Martin y de la S. Martin de S. Martin
Bualo y Valon, despues de quedar enterado de todos
los libros, y Papeles de esta S. Martin, en el modo y
forma siguiente.

D. Juana Bualo y Valon en su testam^{to} que dispuso en quin-
ze Sep.^{re} de mil y seiscientos veinte y uno, en notas de Juan
Lompard Not. que aya efecto, por la qual se sigue en veis
y ocho de mil y seiscientos veinte y ocho, de que se halla copia
en el Libro de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
Univer^{dad} de S. Martin, y prombora en S. Martin de S. Martin
el Rector el que fue Colegio de S. Martin, juntamente
con su Consejo, con la condicion de que en el S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin

Muerte, en aumento a la misma Obsequencia, y despues en la fa-
brica de la Iglesia de Iho. Colegio, en particular a la Capilla
de V.^o Ignacio; y en caso a que otro quisiere costearla, se con-
tinuare el Acta de la Capilla el mismo Santo; y siempre
que otra piadosa Persona lo costare, lo inventase el Adm.
en los usos que le pareciere. Entendiendose en tal caso, aplica-
do a Iho. Colegio; queda en el dia. sobre a la ocupacion esta me-

Primera. responden los Adm.^{es} a la Manda-
da de Fran.^{ca} Bordeny, Penafles, a veinte y
cuatro de Mayo de seis Libras Cento al fuero con
por Carar, y aluden en la Parroquia de S.^o Luis
cerca el Pano de Azeite, que es la partida
continuada a f.^o 12. B. el Certificado a veinte
y dos de Mayo de mil trescientos ochenta y cinco.
No se aparto la Cuenta con Iho. Adm.^{es} respecto
a la cuenta en tres pagos, segun resulta al
Manual que se ocupó al tiempo de la ocupacion
f.^o 226; y vistos los pagos sucesivos, a saber
a Simón de veinte y ocho Libras, a Barabillbaso
cuarenta Libras, y a Pou de seis Libras, va igual en
Cento hasta la pensión que venia en veinte y
y siete libras de mil trescientos ochenta y seis.

Mar responde Jeronima coll V.^o de Nicolas Fon-
tanet a la Villa de Voller a las Libras en vein-
te y siete libras por Carar en Iho. Villa, que
es la partida a f.^o 12. B. el Certificado a veinte
y dos de Mayo de la Cuenta con Iho. coll en primer lugar
de mil trescientos ochenta y siete, y quedó abnido de no-
ve cantada en dieciséis Libras de veintidos y cinco de
veintidos, en cuya Cuenta no parece se padece
requerocacion, y atento a los pagos sucesivos
a saber, a Simón de veinte y siete Libras de ve-

veintidos y cinco de veintidos; a Barabillbaso de veinte y
seis Libras, y a Pou de nueve Libras, se ha vis-
to quedas corriente inclura la pensión de mil
trecientos ochenta y seis.

Mar responde en doce Nov.^{re} a la Adm.^{on} a la
obra que era de Iho. Colegio de seis Libras Cen-
to al fuero corriente, que es la partida con-
tinuada a f.^o 12. B. el Certificado a veinte
y dos de Mayo continuado en el Manual de
se ocupó f.^o 30. B. que fue por la pensión de
mil trescientos ochenta y cuatro, importa el
atraso de doscientos ochenta y cuatro Libras,
que meramente se ponen demorativamente
por ver el Deuda, y de ahí he de la propia ocu-
pacion.

Finalmente responde Iho. Adm.^{on} en veinte
Nov.^{re} de seis Libras, que es la partida a f.^o 12.
B. el Certificado a veinte y dos de Mayo el ultimo pa-
go continuado en el Manual que se ocupó f.^o
30. B. que se aplicó a la pensión de mil trescien-
tos ochenta y cuatro, importa el atraso de
veinte y seis Libras, que por lo mismo se la
demorativamente partida, todo se ponen demor-
ativamente.

Obligaciones, y Cargas parivas
de esta Obsequencia.

La Carga a esta Adm.^{on} de cuarenta can-
deas, que en tres distintos tiempos el año presta
al Convento de Religiosos Capuchinos, y la

Callar correspondientes, segun el ceforo anual, que
poco mas, o menor viene a importar. 12499

Resumen.

Arrendia el conito producido a los vobredichos
Censos al tiempo a la Dulpacion. Veinte y
quatro Libras en que quedaban incluida
y Quince Libras que pagava el Colegio por el
Tamo a la Administracion a dha. Obispo
duce en el dia. Nueve Libras, que Canga
importan. Dize Libras diez y nueve Vueldos,
con que vuple en el dia la Dulpacion. Tres
Libras diez y nueve Vueldos: Cobas el Adm.
nistrador Particular Mathes Sinard. Cien
y cinco Libras diez Vueldos y cinco Dineros;
El Adm. General Matavilbaya. Veintay
una Libras; y el actual Dou. Quince Libras,
y en el dia nada alcanza la Dulpacion por
atrasos a Deudores.

Esta es la Certificacion relacionada formada por el refe-
rido Ecrivano Cantalaris Mathes Sinard Not. a la vis-
ta el vobredicho Defensor a Temporalidades, y Encargado
de la Liquidacion, y demas Tamos a Oficina D. Leonar-
do Oliver a Oliver, e inviguiendo el modelo, norma, y prac-
tica a sus operaciones en la evacuacion el Colegio que fue
a Moncion; y a ver todo su contenido conforme a lo que
resulta a Libras Mandatos, y demas documentos del Archi-
vo relativos a esta memoria, se da fe tanto por dho. De-
fensor por medio a su firma, como por mi el Ecr. no

mirion lugar, aviente el Cantalaris Sinard, en la Ciudad a
Palma Capital el Reyno de Mallorca, a dize Febrero a
vintecientos ochenta y siete.

A. Leonardo Oliver Def.

Temp. B. B. gal. sell.

Antonio Sinz
De Cordoba.

Leos Jullana Not. a Com.
por dho. Sinard

Callar correspondientes, segun el aforo anual, que
poco mas, o menor viene a importar. 124

Resumen.

Arendia el annuo producido a los vobredichos
Censos al tiempo a la Dampacion. Veinte y
quatro Libras en que quedavan incluida
y Quince Libras que pagava el Colegio por el
Tamo a la Administracion a dha. Obis. Pro-
duce en el dia Nueve Libras, que conga
importan. Dize Libras diez y nueve sueldos,
con que vuple en el dia la Dampacion. Excel.
Libras diez y nueve sueldos: Cobas el Adm.
nistrador Particular Mathes. Sinard. Cien-
to y cinco Libras doce sueldos y cinco Dineros;
El Adm. General Maravilla. Veintay
una Libras; y el actual Dou. Quince Libras,
y en el dia nada alcanza la Dampacion por
atrasos a Deudores.

Esta es la Certificacion relacionada formada por
nido Ercuiano Cantalaris Mathes Sinard Nota-
ta el vobredicho Defensor a Temporalidades, y
a las Liquidaciones, y demas Tamos a Oficina de
do Oliver a Oliver, e inviguiendo el modelo, norma,
tica a sus operaciones en la evacuacion del Colegio que
se monerion; y a ver todo su contenido conforme a lo que
resulta a Libros Manuales, y demas documentos, y de
vo relativos a esta memoria, se da fee tanto por dha
fensor por medio a su firma, como por mi el Ercuiano

Comision lugar aviente el Cantalaris Sinard, en la Ciudad de
Palma Capital del Reyno de Mallorca, a diez y siete de
septiembre de ochenta y siete.

A. Leonardo Oliver Def.

a temp. B. B. gal. sello.

D. Antonio Sinard
De Cordova.

Ledro Jullana Nota. y Com.
por dha Sinard



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-

TA Y SETE.

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Navarra, haviendo los Diputados Ecle-
siastico, y de Comisión Don Antonio Nuo
las Lobo Presbitero, y Canónico Magistral
en la Santa Iglesia Cathedral y el Doc-
tor en Filosofía, y en ambos Dñs. Dr.
Leonardo Olvera en calidad de Letrado
Defensor de la Comisión de dichas tem-
poralidades, y liquidador que fue de todo
lo concerniente a los diez y nueve al-
reolamientos de general. Cuya novisima
ordenes, Decretos, nombramientos
de dicho Diputado con las expresadas
licencias que precedieron a la prime-
ra formal entrega de la Administración
de la Pía Memoria de Doña Fran-
cisca Coloma Comellas que se efectuó en
la noche de Diciembre de mil setecientos
ochenta y seis es todo apla deya como
Decreto de S. M. de Palma quatro de Octubre de mil
setecientos ochenta y seis. La Orden de
Diez y seis de Septiembre de la Dirección, re-
civida en este Consejo y lo perteneci-
ente a este punto, de la Consalta de once
y nueve de Agosto, a que se refiere,
ponerse por Certificado a Continua-
ción. Y luego que el Defensor Letrado

2.
el Doctor Don Leonardo Olvera, pasé oficio
de esta Correspondencia hacia las embre-
gas de Pía Memorias a los Asociados
por su Magestad evacuando conforme
a Reales Decretos, instrucciones, y or-
denes: teniendo presentes los Autos
que haya formado, en este asunto,
de expediente de Cumplidos, e, Ardon-
ciones de sus Casos, sin apurarse a
las fundaciones, y liquidaciones he-
chas, y Certificadas por esta Comisión
según los instrumentos del Archivo
y demás justificativos, y para el efecto
de ahora, para su caso, y lo que ocu-
rara, y de ban tratarse con su Illus-
trísima, o la persona que nombre
me con los Asociados, y sus legiti-
mos apoderados, en virtud de las
facultades concedidas por la Real
Dirección, y confirmadas por su
Magestad en la continuación de mis
cometidos, hasta su fallecimiento
nombrado por mí, y la ocupación con toda
la amplitud necesaria al dicho Doc-
tor Don Leonardo Olvera así por Letrado
de las temporalidades aprobado por la

Navarra, haziendo los Dipu-
tados, y el Comision Don Antonio
las Lobo Presbitero, y Canonigo Magu-
en la Santa Iglesia Cathedral y el
en Philosophia, y en ambos
Leonardo Oliver en calidad de
Defensor de la Comision de
poralidades, y liquidador que
lo concerniente a lo dicho
reclamando de nuevo. Cuya nota
ordenes; Deixen nombrar en
dictos Diputados con las de
licencias que preceden a la p-
forma formal entrega de la Com-
cion de la P. Memoria de
Cisca Colonia Comellas que a
trece de Diciembre de ind
ochenta y seis es todo a pla
De que se supa Palma quatro de Oc-
setecientos ochenta y seis
Diez y seis de Septiembre de la P.
civida en este Consejo y lo por
ente a, este punto, de la condalca a
te y nueve de Agosto, a que se ref-
ponere por Certificado a, Conti-
ción. Y luego que el Defensor

el Doctor Don Leonardo Olvera, pasé oficio
a estas Comisíones para hacer las entre-
gas de las Memorias a los Asociados
por su Magestad evacuarse conforme
a Reales Decretos, instrucciones, y or-
denes: teniendo presentes los Autos
que haya formado, en este asunto,
o expediente de Cumplidores, e, Arrión-
aciones de sus Casos, sin apurarse a
las fundaciones, y liquidaciones he-
chas, y certificadas por estas Comisíon
según los instrumentos del Archivo
y demás justificativos, y para elodes-
de ahora, para su caso, y lo que ocu-
rara, y de bien tratarse con su Illus-
trísima, o la persona que nombre
como con los Asociados, o sus legiti-
mos apoderados, en virtud de las
facultades concedidas por la Real
Dirección, y confirmadas por su
Magestad en las continuaciones de
cometidos, hasta su fallecimiento
nombrado por mí, y la ocupación con todas
las ampliaciones necesarias al dicho Doc-
tor Don Leonardo Olvera así por legado
a las temporalidades aprobado por la

Superioridad, como por haver sido, y sea
con el Escribano Cobade, y Pedro Fullana,
quien ha intervenido, y practicado con
mis ordenes en que prorroga todas las
liquidaciones: y por lo mismo entera-
do á fondo de la Matencia, y apto con
aquellos para dar salida, y respuer-
ta Cateyoria conforme á ordenes, y
Documentos, á qualquiera duda sin
perjuicio de la ocupacion m^a de texero;
lo que se les haga saber á cada qual
para su aceptación, y sujecion en
la parte que les toca, ó tocar pudiere.
Don Antonio Hernandez de Cordova
Antemi - Pedro Fullana Notario Escri-
vano de Comision.

Acopl^m En la Ciudad de Palma á seis de octubre
de dicho Año hizo saber el Decreto an-
tecedente á los contenidos en el, y com-
parados ante su Señoría, aceptación, y
sujecion con migo el hacedor, y evacuam-
lo que se les previene conforme á, D^{no}
Reales Decretos, y D^{no} hasta el Día, y
sucesivas al adumbrado. Publiqué su sen-
tencia y firmaron de que doy fee - Consta
de una Rubrica - Pedro Fullana Nota-

Notario y Escribano de Comision.

Conti^m Con

En cumplimiento al Decreto de quatro co-
rrientes Certifico, que la orden de la Real
Dirección con fecha de diez y seis de seti-
embre, y á lo que se refiere al oficio de su
Señoría á la Superioridad de cinco y nue-
ve de Agosto, tocante á, entrecas de Memo-
rias, ha, segun el copiadore, y la orden
exhibida por la Señoría, con á la de-
creto de thenor siguiente.

Considero

Requiere al texero (llamo) las entrecas
de las Memorias, prebia su liquidacion,
y como esta cerca de concluirse, y pre-
cisa como tener opavado se dem ordenes
á este Ilustrísimo para que por sí, ó per-
sona que dipute á las no comprendidas
en la Clase de ribales de las Comision, se
formaloren las entrecas á los cumpli-
dos, segun las Reales Decretos, con m^a
aviso, ó á la Persona, que yo dipute q^{do}
las ocupaciones de su Ilustrísima, y mia,
no nos permitan la invocacion perso-
nal para estas cesiones. Para todo
estimo á este punto, así el aviso al Re-
verendo Obispo, como las ordenes de Agra-
do principalmente á la Universidad Litera-

via, deben contenerse: que entregadas la ren-
ta suficiente, á las cargas impuestas por
el Fundador, en precio determinado si le
hubiere, y si no por la Sinodal, ó en su defecto
por el que señale, el reverendo obispo
toda el sobrante de atrasos no pagados co-
mo las rentas que resulten por la liqui-
dacion de qualquiera Memoria entera-
da, ó no entregada, sea como de-
sea, su residuo mas fondo al Colegio don-
de resulte fundada, entregandola á las
rentas para los fines de Real Apostado.
Dios guarde á V. S. mil años. Palma, vein-
te y nueve de Agosto de mil setecientos
ochenta y seis. Don Antonio Fernan-
dez de Cordova. Señor Don Juan Antor-
nio Achimband y Solano.

Orn 246. Sep^{re} En los mismos términos, que V. S. me
expresa convenientemente, en carta de
veinte y nueve de Agosto propiamente pa-
sado, doy aviso á este Ilustrísimo
Prelado para que tengan efecto las en-
tregas de dichas Memorias previas la
Liquidacion, que como V. S. me infor-
ma, esta próxima á concluirse.
Lo que por nro pto á V. S. de acuerdo de

4.
esta Real Direccion para su noticia.
Dios guarde á V. S. mil años. Madrid diez y seis
de Setiembre de mil setecientos ochenta
y seis. Don Juan Antonio Achim-
band y Solano. Señor Don Antonio
Fernandez de Cordova. Palma.
Decreto Palma doce de Octubre de mil setecien-
tos ochenta y seis. el oficio remitido
por el Ilustrísimo Señor Obispo con
fecha del día once de Agosto por el
que habria, habiendo nombrado para
formalizar las entregas de Memori-
as al Doctor Don Antonio Lobo, Ca-
nónico Magistral, según la prebencion
de la Real Direccion expedida al efecto,
contestele con arreglo á las ordenes, y es-
te expediente para evacuar esta ope-
racion en la Real Oficina, y Archivo
de Montañas Legado su Cado, Guan-
do el Defensor, y Demas Dependien-
tes como estan enterados, la me-
jor armonia, y toda Decoro, y aten-
cion al Señor Magistral, pasando
le quanto antes sean necesarias
á dichos fines, y franquandole las or-
denes, Cédulas, y Papeles que pida, y sean

convenientes á, su cometido, y existan
 en las Oficinas y Archivo, sin que ningun
 papel salga de las dichas Oficinas.
 De modo que por parte de la ocupación,
 no se retarde un momento, la conclusión
 de un Ramo tan atestado, es:
 ocupatorio, é, interesante por falta de
 noticias, ni de la mayor urbanidad,
 atención y política como de todo
 evanarse y á que todos están adber-
 tidos lo que se les reitera á, mayor
 abundamiento = Consta á, una Pu-
 blica = Antemi = Pedro Tallana Not-
 ario Escrivano de Comisión —
Dilecta coram. Doy fe que en este dicho día do se erde-
 xi, y advierte nuevamente á, los Depen-
 dientes quanto albrar de Decreto an-
 tecedente, con las Personas á, que todo
 quedaron señalados, para su cum-
 plimiento, y para que conste lo pongo por
 Dilecta coram = Pedro Tallana Notario y
 Escrivano de Comisión —
of. de V. M. Muy Señor mio: En cumplimiento
 de la prevención que confiere á, diez
 y seis de Setiembre último me hace Don
 Juan Antonio Archimbro y Olario

de acuerdo de la Real Dirección de tempo-
 rales y realidades, he venido en nombrar al Doc-
 tor Don Antonio Nicolás Lobo Canónigo
 y Magistral de esta mi Santa Igle-
 sia para que formase las entregas
 de estas temporalidades segun las Re-
 ales Cédulas expedidas en esta materia,
 lo que para el efecto se le ha concedido
 licencia = Dios guarde á, V. M. al
 Palacio Episcopal de Mallorca onred
 de V. M. a diez y seis de Setiembre ochenta
 y siete = D. L. N. á, V. M. = La más atento
 y obediente Capellan = Pedro Oplepo de
 Mallorca = Señor Don Antonio Tex-
 nader de Cordova —
Contes. al of. de V. M.

Ilustrísimo Señor = Muy Señor mio:
 Por el oficio, que V. M. ilustrísimo me
 paso ayer onre al correo, quedo
 enterado ha venido en nombrar
 á, Don Antonio Nicolás Lobo Doctor
 y Canónigo Magistral de la Santa Igle-
 sia, para que formase las entregas
 á, los cumplidores de las Pías Memo-
 rias de las temporalidades segun las
 Reales Cédulas expedidas en esta Ma-

Matexia, en cumplimiento a la pre-
bencción, que con fecha de diez y seis de
septiembre último le haze Don Juan
Antonio Arzobispo y Obispo, de au-
erdo a la Real Dirección de temporal-
idades, y a la consecuencia, a mi nom-
bre, y de la ocupación como Comisio-
nado, y en fuerza, a los autos con qual
fecha, he nombrado al Doctor Don Leo-
nardo Obispo Letrado del Colegio, y Defen-
sor de las temporalidades, para que
conducida la liquidación formal-
ice las cuentas a los agraciados. por
su antigüedad en la Real Pública Ofi-
cina de la ocupación en el que fue Colegio
de Montecion conforme a, reales cédu-
las, ordenes y expedientes al adunto,
que con aquellas concurran. he preve-
nido tanto al Defensor, como a, los De-
pendientes de, facultados en dicha Ofi-
cina al referido Don Antonio Nicolás
Lobo todas las noticias que a Documen-
tos necesite para que sin retardo re-
cuerde de auerdo guardando todo
al representante de V. M. Ilustre
la mayor atención, respeto y Policía

que me hecor, adiestra, imbecilidura, lo:
mo las circunstancias, y conatones de
Don Antonio Nicolas Lobo lo que parti-
cipa, V. Illustrisima para su intelli-
gencia. Dios guarde v. V. Illustrisimo
Ind. machas a Palma doce de octubre
Ano mil setecientos ochenta y seis =
Yo el Rey. V. V. V. Illustrisima su mas
afecta caridad. Don Antonio Fer-
nandez de Cordova. Illustrisimo
Señor Don Pedro. Hecho Benedicto
Marboq. Alpa de Malloca.

Dado. Day fee que haciendo crederia en
traigado real oficio antecedente al
oficial Mayor de Comision Don An-
tonio Maxima con accado atento,
relacion de cada una su illus-
trissima el señor Obispo, como se repre-
sento, y para que conste lo pongo por di-
ligencia en Palma a doce del mes y
año dicho. Pedro Tullano Notario,
y Escribano de Comision.

Decreto. Palma diez y ocho de octubre Año se-
tecientos ochenta y seis. Haviendose
cumplimentado por la Universidad la
Real Orden de diez y seis de septiembre

para en quanto al fardo quinto de este
reglamento, y para entrega de Biblio
theca y memorias para haver nombrado
al Claustro de Don Francisco Mulet, un
oficio para entrega y entrega en
primer lugar. Y en el caso de abrense
segunda facultades los Comisiona
dos al Señor. Haciendo. Obispo, y
no al Claustro. A que a, un tiempo se ex
cuten con persona maestra al Señor
Lobo. Este con el dicho, es. Secretario
Tullana y con el contenido podran
executarlo para no depericiarse
empo: ad como principada ni una, ni
otra entrega de se. A la por impe
dimento de los Señores nombrados,
pues segun las facultades, debexan
que otros los capta dando las probden
cias que estimer, o, con las principa
les deban con tal que por ninguno
supla el Doctor Don Sordano que reside
a la Universidad por los motivos
a que se halla enterado el Señor. Prese
nte. el mismo. Dñl. hañado por el. Secret
ario de la Universidad, y a que reun
diendo, el. Letrado. Defensor. acuda a, dñl.

7.
Señor. Prese, como le esta pre
venido; anexando durante en
tre las Puertas de la Bibliotheca,
para evitar azaros, embaxaros,
y Dañosas curioudades de otros
nervitivas de mayores incombeni
entes, y lo acordado con el. Decreto
para la formalidad de entrega, y
dejar prevenido en la orden de diez
setiembre. En. Carta de una. Publica
Ante mi. Pedro. Tullana. Secretario. Notario
y. Secretario de Comision.

Diligencia

Con dicha. Dñl. mas, y año. Los. can
gados de entrega, y Dependientes a,
su mano de esta. oficina. presee
en. C. de. en. ellas. les. ha. se. lo. prebe
nido en el. Decreto, y acordado para
su cumplimiento en la parte que
les toca de que coningo quedaron
re. con. de. de. que doy fee. Pedro
Tullana. Notario, y. Secretario de

Contraga de la. Dñl. de. D. Fran. Coloma. Llamada.

En dicha. Ciudad de. Palma. de. trece dias
de dicho. Mes, y año. hallandose. Junta.

dos los mismos Señores Diputado con
el propio quaxto, Oficina, Alama-
xon y compañía en ella el Doctor
Don Francisco de Vitoria Presbítero Apo-
stólico de la Real Universidad Lite-
raria de Salamanca, como a, Vicerector de la
misma, y Catedrático de la Sagrada Teología para
que administren las Administraciones de fi-
nanzas de memoria y sus censos para
cumplir en cada año se le hizo entrega
por dichos Señores Diputado de ci-
enientos treinta y dos libras, y once
sueldos censo de la Memoria de
Doña Francisca Coloma Comellas
para cumplir todas sus cargas y
por la limosna Censos pendiente
a favor de dicha Universidad y de
su alma agrañados por la pía Fundación
que son los siguientes—
La dicha Universidad Literaria
tiene en renta, y ocho libras, y un
sueldo por la celebración de una
Misa diaria en la Capilla de San
Ignacio, y otra en los Domingos, y fes-
tas en la del Corador de Tepas, y el
Santo Christo a tres sueldos y seis

deneros cada una.

El Real Convento de Santo Domí-
go lo es en dos libras por la limosna
de un aniversario celebrado en
la Capilla de Santo Domingo de So-
mo a treinta y uno de Marzo por al-
ma de Don Miguel Antich de Loxach
El Convento de San Francisco de A-
lcalá lo es en diez y ocho libras por la li-
mosna de doce oficios perpetuos
celebrados uno en cada mes en
la Capilla Buenaventura.

La Santa Iglesia Cathedral, la Parro-
quia de San Nicolás, los Religiosos Ca-
puchinos, y los Padres Cayetanos lo
son en diez y siete libras diez sueldos
repartibles entre ellos por quantas
partes por la limosna de veinte y
cinco Misas de numero de cien cele-
bradas perpetuamente en el
día tres de Marzo día del falleci-
miento de la Fundadora en sa-
güo de su Alma.

El Convento de Nuestra Señora
del Socorro de Padres Agustinos lo
es en dos libras por la limosna

de un oficio perpetuo celebradexo en
veinte y quatro Febrero por Alma
de la fundador Don Ferrer de Cor
nellas Plannano y Anton de Dona
Francisca Cornellas.

Y finalmente lo es Don Matheo Der
callas en quince libras annuas que si
bien son vitubicias en quanto al actual
ocupante pero su destino es por expe
das por haver este de disponer a su vo
luntades la manda sea bien vista,
y en su defecto la Comision de tempo
ralidades como a su subrogada en
lugares del Pector Administrador de
pulos.

Presta de sobranse annuo dos libras
doze mieldos y diez dineros y trehevin
tenos como corriente quemad aba
jo se dice. Maxenta libras doze m.
eldos de renta aumentada por la
Comision, y tres mil setecientas ochenta
y tres libras nueve sueldos, y ses di
neros de fondo que se dice, y se va co
brando segun la Certificacion rela
cionada numero diez y siete.

El destino de cenos es el siguiente.

Seis libras al fuero corriente reduidas^{9.}
de diez libras al de cinco por ciento que
en doce Diciembre responde Tayme
Mulet de la Alcania Solana de la bi
lla de Porreas por dicho Alqueria =
tres libras al fuero corriente redui
das de cinco libras al de cinco por ci
ento que ha. Diez Toldo responde
Marxarita Oxell viuda de Beanaa
do Mora de la villa de Porreas por
el Predio San Oxell por de dicha villa =
tres libras al fuero corriente reduir
das de cinco libras al de cinco por cien
to que en veinte y ocho de Noviem
bre responde Gabriel Ricca de dicha
villa por seis quantexadas de tierra
Campo y vinas de pertenencia al Pre
dio San Sadag = seis libras al fuero corrie
nte reduidas de diez libras que en
veinte y uno Mayo responde Antor
nia Alas viuda de Antonio Ferrer p.
muerto y casa llamada de hont nou
situado en el Colider Sabade = diez
y ocho libras quince sueldos al fuero
corriente que en siete Diciembre
responde Don Tayme Juan Vilallonga

por cesion que hizo Don Cayme Juan
de Comellas quando se le entregó por la
ocupación el Predio conchas ocupado por esta
Memoria - tres libras, y quince sueldos al
fuero corriente en día incierto que presta
Juan Porello de las talayas de dicha vi-
lla por la ante dicha cesion - dos
libras y siete sueldos y tres dineros
que en nueve setiembre responde.
Gabriel Mollatías Calivons de dicha
villa por raxon de la misma ces-
ion - quatro libras diez sueldos
al fuero corriente que á, catone.
Elvira responden Gabriel Blanch
de Damian, Gabriel Blanch de
Sebastian, Bartolome Marcadal,
y Antonia Duell conobligado, por la
propia cesion - veinte y siete li-
bras diez y seis sueldos, y tres dine-
ros de número de las treinta libras
nueve sueldos y tan dinero y tre-
ce vintenos que á, primerxo Cne-
xo responde Don Francisco Comellas
sucesor de ante dicho Comella S,
que se encargó á, favor de dicha
ocupacion por lo que restava

10.
á, suplir por el entregó de dicho Pre-
dio; como las restantes dos libras de
tre, sueltos diez dineros, y trece vint-
enos son los que quedar por reu-
ta sobrante que se cobra á, favor
de la ocupacion - tres libras que
en diez y ocho Julio responde Gar-
briel Pons Tapatexo, y el Licenciado
Juan Pons Presbitero Padre, e, hijo
vecinos desta Ciudad por cada ci-
tucidas en la misma y otras fin-
sas - treinta y tres libras en veinti-
te, y seis maya, que responde Pedro
Juan Trullas, vecario por Gene-
ral obligacion, y por mas faci solu-
cion, cedio semejante partida con-
tra Don Joseph de Boradons pagade-
ra á, treinta y uno de setiembre
veinte y una libras siete sueldos
y seis dineros al fuero corriente
que en veinte y quatro Julio respo-
de Pasqual Plegri alias Seneca
por el huerto llamado la Faxina
ó, Casanoquera que haciendole re-
matado por mil y cien libras pagó
la quarta parte de contado, y á la

remamente cantidad se encargó a
dicho Condo.
Cuyo entrega y condonación a censo
y subseción acepta a nombre de la
ciudad de dicha Universidad, y a
los demás agraciados el referido Doc-
tor Don Francisco Mulet ofreci-
endo formar escritura correspondi-
ente que se formalizara a respon-
der a todos los interesados a tener
por libre la Administración y me-
morias y la ocupación de temporalida-
des a responsable en cosa algu-
na en lo sucesivo por haver esco-
gido los censo a su satisfacción, y
a deponer y bolven el Capital de las
quince libras vitalicias que por
Abbe Descabian en los censo recibie-
do, o iguales, o en moneda efectiva
a la ocupación en caso de no disponer
este la Universidad Pía perpetua a que
tiene absoluta libertad, y vos como
reversos en tal caso al Colegio, o in-
corporados al fondo de sus propios
Y así lo acordaron y formaron
dichos Señores Diputados, y el res

Requiente Comisionado de la Universidad
y por sea tarde se suspendió las den-
trezas por la mañana al día veni-
ero a que doy fee = Antonio Nicolas
Lobo Canonigo Diputado = Doctor Don
Leonardo Oliver Diputado por la Comi-
sion = Doctor Francisco Mulet con dho
nombre = Antoni = Mateo Estade Not.
y Escribano de Comisión.

En fee a lo qd y para que conste donde combenga doy la
presente a instancia del dho D. Mulet Pro. en dho reñ y a hun-
te de otra mano escrita de la mia pero aya confirmada
y sellada con el sello de dho Pl. Archivo en la Ciudad de Palma
a los diez y siete dias del mes de Dic. año setecientos ochenta
y siete.

Pedro Tallana Not. Sec. Incaus
y Not. a Indus.



En fee a lo qd y para que conste donde combenga doy la
presente a instancia del dho D. Mulet Pro. en dho reñ y a hun-
te de otra mano escrita de la mia pero aya confirmada
y sellada con el sello de dho Pl. Archivo en la Ciudad de Palma
a los diez y siete dias del mes de Dic. año setecientos ochenta
y siete.



Para Pobres de solemnidad quatro misa
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Handwritten signature and notes at the bottom left of the page.



Sancti de Pollensa

Pedro Fullana Notario y Escriuano de comición e temporalidades
 ocupados de los Regulares de la extinguida Compañia del q^o fue
 collegio de la Villa de Pollensa.

Certifico ay fe y verdadero recibimiento como estubo a cargo
 y comición particular el aetnado Defensor de tempo-
 ralidades Dⁿ Leonardo Oliver hevacua la circular
 R.^a orden impresa de 16. Diciembre de 1783. y sus 19.
 Articulos por orden de Sⁿ Comisionado Dⁿ Antonio
 de Antipides de Cordova Aydañ nombrado el R.^a Consejo
 de Navarra q^o se le comunicó con fecha de 25 de octubre
 de 1785. Quedando dho Defensor enterado de todos los pa-
 peles y libros correspondientes ala administración de la
 Exortia de dho Collegio, y de las Disposiciones que
 sobre el cumpto de Supragios tomaron las Reales
 Juntas Municipal y provincial, en las que se
 celebraron en los dias 26 y 24 de A^{to} 1778: y en los
 14 y 21 de Mayo de 1779, aconsequencia de lo prevenido
 por el R.^a y Supremo Consejo en el extraordinario con
 la circular de 18 de 7^{to} de d^{ho} año 1779, en que
 previnieron que el Administrador de este Ramo
 cobrase los redditos de la Administración, y baca-
 da la epacion, los entregase en lo subsiguiente al
 Vice Prior de la Comuni^d de R.^a de d^{ha} villa para
 el cumto de d^{hos} Supragios, y ardimiento de la
 lampara de la Purissima Concepcion, interin y
 hasta que estuviere establecido el Hospital en el
 Edificio de d^{ho} Collegio, que es el Aguardado por
 su Mage^d en la conserion y entrega de d^{ho} Edifi-
 cio e Iglesia. Pasó a formar la sextificada rela-

Relacion del Estado de d^{ha} Administracion
en el modo y forma siguiente.

f^o 75 B. del Manual corriente y 136 B del
ultimo de los espulsos se allan continuados
152 censo al fuero corriente q^{da} a 15 el Agosto
responde Juan Bautista Martorell de la
villa de Pollensa por general obligacion el sus
biener: proviemen de la fundacion que hizo
franc^{ca} Martorell por la celebracion de 6 mis-
sas rezadas en los dias de misterio de la vir-
gen Santissima, anabex de la Concepcion: del
Nacimiento: de la Asumpcion: de la Visitacion:
de la Purificacion: y de la Asuncion a la ora
de las once y media, segun consta el su testa-
mento de 27 Marzo de 1705 en poder de Andres
Serra 6066, que se alla al libro 4.^o de es-
cripturas f^o 69: se acunto la cuenta a este
deudor a 21 de Junio de 1767 y quedo alcan-
do en tres libras: En cuya cuenta no se pade-
rio equivocacion alguna, y atento a ~~esta~~
~~los y p^{er}sonas suberivas~~ las pensiones y
pagos suberivos echos al Administrador,
y los efectuados por este al Vice Rex de la
Parroquia de aquella d^{ha} villa, es alcanse
~~al d^{ha} Parroquia~~ la limosna del ultimo pa-
sado año de 1746 que no resulta pagada del
Manual, que ~~va~~ va al Contra Margen, y
152 de las temp^{as} hasta d^{ho} año 65486 inclusive d^{hos}
f^o 74: B. de dicho Manual corriente y 137 B del
ultimo de los espulsos se allan continuados
65284 ²/₃ censo al fuero corriente que a 2 de
1746 responde Pedro Mobera Loro a la villa de Po-
llensa, por esp^{er}ial de un ^{pedazo} de tierra huerto y Olivar que

6 + 486

152 obligo Pedro Mobera Padre y autor de aquel me-
diante escriptura que se otorgo en la Curia del
temple a 2 de 4^{ta} de 1710, por 204 ¹/₂ que tomo
por capital de dicho censo procedente del de-
posito que efectuó Juan Ana^o Martorell, por la
dotacion de las pias Memorias que otorgo Juan
Ana^o Martorell, consistentes en la 4.^a Domi-
nica del mes de Enero: Una misa rezada en
el mismo dia: y un pellejo de Asyete para que
continuamente addiere la lampara de
la Purissima Concepcion, todo en la Iglesia de
aquellos espulsos: No se acunto la cuenta
a este deudor al tiempo de la ocupacion,
pero segun demonstracion del Assesor Inte-
rino D^o Cristoval Malla ~~deuda~~ deuda en
aquella razon 144 + 487 ⁴/₅: en cuya demos-
tracion ~~no se paderio~~ no se paderio equivo-
cacion, y atento a las pensiones y pagos sub-
erivos queda alcanse en ~~base~~ en
cantidad de 592 525 queda alcanse d^{ha}
deuda en 1312 61 ¹/₂, ~~de la que se a favor de~~
la ocupacion, y deven las temp^{as} responder a
1284 ¹/₅ la Parroquia cumplidora ~~en las~~ en las 65 284 ⁴/₅ de
la ultima pension, ^{con} que no resulta por pagar
~~de cumplida~~ por quedan pagada ~~de~~ por los
antecedentes años.

1312 626

f^o 41 B de d^{ho} Manual corriente y se allan
continuados 2548 censo que en 22 de Enero
responde Ana^o El, ^{de la villa de Manacor} por la perpetua celebracion
de la 4.^a Dominica del mes de febrero que fundo
en supragio de la Alma de Ana^o Moya que la
fundo: es el esp^{er}ial de d^{ho} censo una pienza de
tierra en alodio de la ocupaⁿ por d^{ho} Colegio ~~que~~
no se ~~individua~~ segun el libro de Razon fol
219-^{la} ~~en~~ se ajusto cuenta con el deudor

137812

159

152 A 17 de Agosto de 1767 y quedó alcanzado en 137 u 112
3688: en cuya cuenta no parece mediarse e-
quivocación: y atento a los pagos y pensiones
subsecivas ~~solo debe alcanzarse de la Supplicacion~~
~~hasta la pension que versó en 22 del pasado~~
~~mes A 2162 de un pago alcanzado la Dominica~~
is visto deberse las ~~por~~ dos ultimas pen-
siones de 1746, y la del Corri^{to} año que versó
en 22 ~~Febrero~~ Enero ultimo que importan
A 2162 que integras corresponden a los ~~lun-~~
~~gha~~ Parro! cumplidora, por ~~abing~~ la ~~7^a~~
~~Dominica del pasado año que no que~~
~~no quedar satisfecha de la limosna cor-~~

42162 xerophon

72162

F^o 84 B e G^o Manual Corriente se allan
continuados 12^o censo al fuero corriente, que
a 9 de Marzo responde Juan Pichayeros
al Metge de la Villa de Manacox, por la per-
petua selebracion de la 4^a Dominica de la
partida antedeciente: es el especial el este
censo 3 quinquenarias y media de tierra dentro la Ca-
balleria de la Torre en el dicho Colegio
se ajustó la cuenta en 14 de Agosto de 1764
y quedó librado G^o con el deudor e
dicho censo y quedó librado en 25 de
en cuya cuenta no se padeció equivo-
sion; y atento a las ~~pagas pensiones y pagos~~
lo subserivo el pensiones y pagos, se debe la
pension que venió en 9 Marzo de 1746, q^u-
ta son 12^o los mismos que alcanza tambi-
en por G^o año sola la parroquia cum,

212 *Epilidora*.

2128

6138 L^a p^a 47 B. el gho - Manual poriente y T3 del
que corria al tiempo de la Oupersion: se dan 142 & 198

2 Sacristia e Polverosa

1424198

62 32

continuadas 349 censo al Puerto Co.
xiente reducidas al 54 que el Numero es
1549 responde el Sr. Bernardo Conteh^{te} de la Ciudad
Haber al 4^{to} venio el esta Ciudad al
10 de Abril, por una 4^a Dominica del mes el
Abril por Alma el Marg^{te} Cifre y la villa.

El especial el este censo y de la remanente
porcion que paxibie la Oupaⁿ y a el ra-
mo el proprio que fue de ^{Gr} Colegio es el
Predio don Media negra y alodio proprio y alodio ~~de Media~~
^{segun} consta de la Enxipkera el oneracion
ante Pedro Amer loob el 10 de Abril de 1742
foj^o mydel libro 4.^o de Enxipkera. se acuto la

cuenta al deudor a 1^{to} censo a 17 de Mayo de
 1767 y quedó alcanzado por el integro censo
 en 1764 ~~en cuya cuenta no se report~~ cuya
 cuenta concuerda con los ^{documentos} ~~posiciones~~ de la ofi-
 sina: y atento a los pagos y pensiones subse-
 guas va igual este censo hasta la pension q^a
 venció en el año antecediante, el cuyo im-
 porte ^{solamente} es acrehedora la Parroquia Cumpli.

32 L'oxa. en 30 J

Fojs 90 B de D^{ho} Manuel Coxiente y 134
del que coaxia al tiempo de la expulsion, se
allan continuadas 623 como que a 27 de
Mayo responde Juan Cerda hijo de Baxer
del Ponterro por el Predic^o el Ponterro de la villa
de Pollenrat por dos ~~dominicos~~ la celebracion
de una missa rezada en el domingo infra
octavam de Corpus; por una ^{dominica} celebra-
dera en 2^a dia, y por otra en el mes de junio
por otra expuesto el Ser^o sacra^{to} mañana
y tarde, ~~con~~ con serm^{on} y Completorio la
vigilia; por otra de R^o Juan Baxer March
y quodon por este censo

se ajusta la cuenta con el deudor, por este censo
y por 64 Mar que presta a la ocupacion por
el

7
segun escrip
tura ante sur
tiero Canav
Hort el 27 de
Mayo de 1750
que se ada a
fijo ff. 53 al
pliego referente al
Excripturas en
papel sellado

142 2 19 8

9238

Namo el proptio que fusion el g^{to} Collegio de 1722 y 198
Nueva y quedo a dever por entrambos en 22 de
Mayo de 1767 = 445 Añ: en cuya cuenta con-
uerda con los Documentos ~~de la Oficina~~
del arxivo; y atentos a los pagos y pensiones
subsistentes restan a dever g^{to} - Cenda
hasta la Pension y ultima - Venida

6532 AS $\$10\frac{2}{3}$ y en aver a la parroquial
cumplidora la ~~última~~ ^{última} - última pensión - AS $\$10\frac{2}{3}$

fop 94 B. De dho Manual se hallan continuadas
 tres libras censo al fuero Corr.^{re} g.^o a nue-
 ve de Nov.^{re} Responde Matheo Cabrer Dal-
 iet a la Villa de Manacor por ~~tres~~ ^{tres} guar-
 zadas a tierra dentro la caballeria a
 la torre que fue en alogio de dho Colegio
 segun la Escritura de oneracion a nue-
 ve de Nov.^{re} de 1772. ante Juan Llompart
 Nov.^o g.^o se halla al folio 79 del libro 4.^o
 de Escrituras

celebracion ^{en su destino} por la perpetua de lo Misas por Alma & Catharina Martorell. Se ajustó la cuenta a 10 de Sep^r de 1768 y quedó alcanzado Dho Cabrer en Dte; en cuya cuenta no pareciere mediarse equivocacion alguna, y atento a los pagos ~~hechos~~ y pensiones supenioral, en igual este censo hasta la ultima pension el 9 de Nov^r de 1746 en cantidad de 884 y 1/2 ~~que alcanza~~ ~~contra la~~ ~~en la~~ ~~partida que alcanza~~ ~~contra la~~ ~~deuda~~ ~~de la~~ ~~Parroquia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~limosna~~ ~~del~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~ano.~~

328

Final^{te} - a foj. 96 B del Manual Coxix^{te}
y siete del de los sup^{tos} 3
se allan continuadas 3 El censo el
puero coxiente que a 16 el foj^{te} - res-
ponden los herederos el An^o - 50 i

14 269

182 68

V.^a el Pedro Juan Blanguez, por el que una quarta
tercera de la tierra situada entre Villanueva y Llanada
~~Almoraes.~~
Fue encriptura el 16 de 9^{to} de el d'axnal e na
1727 que se alla a foj 80 del libro Blanguez don
guaxto el encriptura es en la Caballeria
en sudestino por la fiesta de la torre en
ladero, y al presente el s^{mo} sacro to alodio q^e fue
por fundacion de m^r Gabriel Huel de los expulsos
del P^{er} en Medecina P^{er} Gabriel Huel de Dho Colegio

Desde la Ocupacion no se a relectado fo
la d^{ra} f^{ra}ta, por haverse ~~en~~ se - Por el R.^o Patri-
guarado los bienes el los deudo - monio Es no Don
xer el d^{ro} - Conso, pero los expulso - nin Por mia a
cumplieron con la carga y cobra - cuio regestrio
xon hasta el año de 1742, y echa - los expulso ind
la cuenta con xer por - alcansan - tando la suba-
las tempo. hasta 16 de 9^{re} - el 176 - tacion y no re-
ciento treinta y una libras seis sueldos galpre, e adguil - sulta haver com-
y ocho dineros - parecio en el la -
temp. lo que se -
placticaxa luego
por la noticia q
adguil
131 et 6 80
21 2 107

142 68

Resumen

Producia esta Administracion al tiempo de la Ocupacion y
produce en el dia 22 de Mayo de 1845 el renta anual, sin in-
clusion de las 38 de la ultima partida que en el dia
no se cobra por rason del secuestro que en ella se mencio-
na: las cargas y obligaciones, importan la propia parti-
da de modo por sufragios y van concientes: al tiempo
de la Ocupacion se devian de Arreos 3125 83 $\frac{4}{5}$ acuenta
de las que de cuya partida cobraron los Administradores
y por las pensiones subseguir no solo de estos los censos de esta
g^{ra} Administracion, si tambien de otros que estaban inmi-
cuidos, y en la actualidad se allan separados por ser del
rango de propios que fueron de g^{ra} Colegio; cobraron los Ad-
ministradores 9105 423 $\frac{4}{5}$ arabes el Particular de este
Colegio Juan de 60721089; el General Bara Bilbao que

1872 Nov 10 $\frac{2}{5}$

3192 686 $\frac{2}{3}$

subsigio = 712 829 $\frac{1}{2}$ y el Actual de Refey el
 Pou = 2312 829 = $\frac{3}{5}$ en el dia se deven de atrasos
 = 3192 626 $\frac{2}{3}$ incluidas 1312 624 de la ultima p^a dicha
 ultima partida, sobreque ay segun esto: es Alcanse
 de los cumplidores por sufragios celebrados en el an-
 2420910 $\frac{1}{3}$ precedente año de 1786 = ~~1751869~~ $\frac{2}{3}$ de las temporas-
 14568 lidades = 301 248 $\frac{2}{3}$ ————— 301 248 $\frac{2}{3}$
 1751869

Esta es la senfificaria relacionada del estado de esta
 Monistacion, y el Ser todo su contenido conforme a los
 meritos y documentos del axiivo, se da fe tanto por g^{to}
 Defensor como por mi el C.^o Int^{te} en la Ciudad de
 Palma Capital del Reyno de Mallorca a 1.^o Mayo del
 1787

1787
 3192 626

(Faint mirrored text from the reverse side of the page)

Cole
 en
 a

subscrito = 712 829 $\frac{1}{2}$ y el Actual de Rafael el
 Pos = 2312 829 = $\frac{1}{2}$ en el día se deben de atrasos
 = 3192 626 $\frac{2}{3}$ incluidas 1312 624 de la última y dicha
 última partida, sobre que se separa: es Alcanse
 de los cumplidos por sus pagos celebrados en el an-
 terior año de 1786 = 175186 $\frac{2}{3}$ de las temporales
 175186 $\frac{2}{3}$ lidades = 301 228 $\frac{2}{3}$ ————— 301 228 $\frac{2}{3}$
 175186

Esta es la certificación relacionada del estado de esta
 Administración, y de ser todo su contenido conforme a los
 meritos y documentos del archivo, se da fe tanto por el
 Defensor como por mi el C.º Int.º en la Ciudad de
 Palma Capital del Reyno de Mallorca a 1.º Marzo del
 1787

Plano de la Administración a la Sacristía que fue de la Iglesia del Colegio de S.º Ignacio
 de la Villa de Pollensa, que por claves separadas manifiesta segun Liquidación los alcan-
 ses de las temporalidades hasta el día 6 de marzo de 1787 de su entrega interina a la par-
 roquia con la villa cumplidora hasta que este de J.º Villanar

Renta Anual ha- ta la Liquidación	Cargas y obliga- ciones	Debitos al tiempo de la Ocupación	Cobrado por Adminis. por J.º renta y otra de Mayor Numero	Atrasos actual Alcanse de los cumplidos por supra. Celebrados
222 84	222 84	317 523 $\frac{4}{5}$	910 2483 $\frac{4}{5}$	27 484 $\frac{4}{5}$

Atrasos a favor
 de la Ocupación
 en Marzo de Con-
 tribuyentes

Este plan a modo de Mapa; es conforme el Remisor, y contenido de la Antecedente certificación
 en fe el qual se firma por el encargado; y por mi el C.º de Comisión en Palma a 1.º
 de Marzo del 1787

The image shows the front cover of an old book. The cover is made of a light brown, textured material, possibly paper or cloth, which is heavily aged and discolored. There are several creases and folds across the surface, particularly along the top and bottom edges. A small, irregular white stain is visible near the top center. The left edge of the image shows the binding of the book, with visible stitching or staples. The overall appearance is that of a well-used, antique volume.

1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326

subsigio = 7

Pou = 237

= 3195 68

ultima po

a los cur

2420710 ¹/₂ precedente

14468 lidades =

175426

Esta es la senten

Administracion

meritor y de

Defensor como

Palma capita

1747

3 Mus



Para Dobres de solemnidad quatro mfs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y SIETE.

Pedro Fullana, Notario Escriuano Publico por su
Majestad (Dios le guarde) Asistente de Secre
tario y de Archivero Segundo del Real Archivo de
Real Archivo de temporalidades de ocupadas a los
tres que fueran Colegios de copatruados de Monte
sion San Pedro y San Ignacio de la villa de
Pollença por impedimento de Matheo Girona

Notario publico de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra y de la Real Audiencia de Valencia
suplica en dicho Real Archivo y halla un
Expediente de diligencias practicadas
para la entrega de las Memorias
de la Real Audiencia de Navarra de la Real Audiencia de Valencia
de esta Ciudad y de Navarra si y los
donde se acuerda no cumplir con lo que se
que se acuerda de la Real Audiencia y de
de la Real Audiencia de Navarra y de la Real Audiencia de Valencia
Comisionado a aquel tiempo Don Anto
nio Leizaola de la Real Audiencia de Navarra y de la Real Audiencia de Valencia
de su Magestad actual en el
Real Consejo de Navarra; hucion

los Diputados Eclesiástico, y de Comisión
Don Antonio Nicolás Lobo Presbítero y Ca-
nonigo Magistral en la Santa Iglesia Cha-
rredal, y el Doctor en filosofía, y en am-
bos Derechos Don Leonardo Olvera en Ca-
lidad de Letrado Defensor de las dhas
temporalidades, y de liquidador que fue
de todo lo concerniente al dicho Ma-
yor al reclamo de la Conexal. Cuya ro-
tativa en las Ordenes, Decretos, nombra-
mientos de dichos Diputados con las
demás diligencias que precedieron a la
primera formal entrega de la Admi-
nistración de la P. A. a Doña
Francisca Coloma Cometas que se efectuó
en trece de Diciembre de mil setecien-
tos ochenta y seis es todo a la Letra como
Decreto se sigue. ~~Palma~~ ~~quatro~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~bre~~ ~~a~~ ~~mil~~ ~~sete~~
~~cientos~~ ~~ochenta~~ ~~y~~ ~~seis~~ ~~La~~ ~~orden~~ ~~de~~ ~~hoy~~
~~y~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~hace~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Decepción~~, ~~reci~~
~~biendo~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~Concejo~~, ~~y~~ ~~lo~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~reclamo~~
~~de~~ ~~este~~ ~~santo~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~consulta~~ ~~de~~ ~~veinte~~
~~y~~ ~~nueve~~ ~~de~~ ~~octubre~~, ~~a~~, ~~que~~ ~~se~~ ~~refiere~~
~~y~~ ~~ponga~~ ~~se~~ ~~por~~ ~~Certificación~~ ~~a~~, ~~conten~~
~~ción~~. ~~Hago~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~Defensor~~ ~~Letrado~~ ~~el~~
~~Doctor~~ ~~Don~~ ~~Leonardo~~ ~~Olvera~~ ~~pase~~ ~~oficio~~

De estas Condiçiones; para haver la con-
tinuacion de las Memorias à los Agra-
ciados por su honestad en su oficio
conforme à, Reales Decretos, Instruc-
ciones, é, Ordenes; teniendo presentes
los Autos que haya formado, en este adun-
to, ó Expediente de cumplidores, é, adiona-
ciones de sus cargas, con apurando de
las fundaciones, y liquidaciones hechas
y certificadas por esta Comision segun
los instrumentos del Archivo, y demas
Justificativos. Y para ello desde ahora
para su cargo, y lo que ocurran, y
deban tratarse con su Substituto
ó la persona que nombre, como con
Contratado; ó sus Legitimos Apoder-
dos; en virtud de las facultades concedi-
das por la Real Direccion, y confirma-
das por su Magestad en la Continua-
cion de mis Comendos, hasta su falle-
cimiento, como por mi, y la Oupacion con
todas las amplitudes necesarias al Dho
Doctor Don Leonardo Olivera adu por le-
trado de las temporalidades aprobado por
la Superioridad, como por haver sido, y
ser con el Escribano Estable, y Pedro

los Diputados Eclesiástico, y el Com
Don Antonio Nicolas de los Presbiteros
nonio Magistral en la Santa Iglesia
Arceobispado, y el Doctor en filosofía y ena
bor Dicho Don Leonardo Olivera e
Indad de Dicho Defensor de las di
temporalidades, y de liquidadores qu
de todo lo concerniente a los d
antes al replemto conexas: cuyas
Ordones, Decretos, non
de dichos Diputados e
de mas diligencias que preceden
primera formal entrega de la
nistracion de la Paz Armoria de Do
Francisca Coloma Cometas que se espe
en trece de Dizembre de mil set
tos ochenta y seis es todo a, la de
Decreto de diez y siete de mayo de mil set
cientos ochenta y seis de la Orden de
y no se ha en bre de la Dinecion, re
a, en este Consejo, y lo por que
a, en este punto de la conducta de ve
y nueve de agosto, a, que se re
ponga por Certificacion
cion. Ha por que el Defensor
Doctor Don Leonardo Olivera po

de estas Conarientes; para hacer las en
treas de Paz Armoria a los Agra
ciados por su Magestad en su nombre
conforme a, Reales Decretos, Instru
ciones, e, Ordenes; teniendo presentes
los Autos que haya formado, en este adun
to, o, Expediente de cumplidos, e, adiona
ciones de sus cargos, sin apartarse de
las fundaciones, y liquidaciones hechas
y certificadas por esta Comision segun
los instrumentos del Archivo, y demas
Justificativos. Y para ello desde ahora
pase su Cero, y los que ocurran, y
deban tratarse con su Ilustre persona
o, la persona que nombrare, como con
los Agradados, o sus Legados, Agradados,
en virtud de las facultades concedi
das por la Real Dinecion, y confirma
das por su Magestad en la Continua
cion de sus Comendados, hasta su falleci
miento, nombrado por mi, y la ocupacion con
todas las amplitudes necesarias al dho
Doctor Don Leonardo Olivera a, por de
trado de las temporalidades aprobado por
la Superioridad, como por haver sido, y
ser con el Escribano Estable, y Pedro

Fullaana: Quien ha interuenido, y pta-
licado con mis Ordenes, en que paxique
las Liquidaciones, y por lo mismo enterar-
do á, fondo de la Matéria: y apto con aque-
llos para dar salida, y respuesta Catho-
lica conforme á, ordenes, y Documentos
á, qualquiera Duda por persuaſion de la
Ocupacion, ni de lo contrario; lo que se ha de
saber á, cada qual por su cumplimiento
y Juramento en la parte que le toca, ó to-
car pudiere. Don Antonio Fernandez
de Cordova. Antemi. Pedro Fullana
Notario Escriuano de Com.

Acceptacion

En la Ciudad de Palma á, veintias de
octubre de dicho año, hize saber el
Decreto antecedente á, lo contenido,
en el, y comparecidos ante su Señoria
aceptaron, y juraron con mi oído el ha-
cer, y cumplir lo que se les previene, con-
forme á, Decreto, Reales Cédulas, y orde-
nes, hasta el día, y succesiva de adamp-
to. Por lo que su Señoria, y firmaron
que doy fe. Consta de una Publica.
Pedro Fullana Notario, y Escriuano de
Comission

Certificación

En cumplimiento del Decreto de quatro
corrientes Certifico: que la Orden de la
Real Direccion con fecha de diez y seis
de setiembre, y á, lo que se refiere al ofi-
cio de su Señoria á, la Superintendencia
de veinte y nueve de Agosto, tocante
á, entrega de Memorias Pias, segun
el Copiador, y la Orden recibida por
su Señoria, son á, la letra al tenor
siguiente

Consulta

Exponiendose al tenor de lo que
bregas de la Real Memoria, prebia su
Liquidacion, y como esta se ha de con-
cluir, y preciso como tenor ha sido,
se den Ordenes á, este Ilustre Consejo pa-
ra que por sí, ó Persona que Dipute (á, las
no comprendidas en la clase de riba-
les de la Comision) se formalicen la en-
trega á, los cumplidores, segun las Rea-
les Cédulas, con mi acuerdo, ó, á, la Per-
sona que lo Dipute quando las Ocupa-
ciones de su Ilustre Coma, y unicas. No nos
acordamos por permular la avocacion Personal
para estas comisiones, para todos estae-
mos de este Reino, así el bario al

previniendo Obispo, como las Ordenes á,
Ahorciados, principalmente á la Uni-
versidad Literaria, deben contener, que
entregada la renta suficiente á las
cargas impuestas por el Fundador,
en precio determinado si le tienen;
y si no en la Sinodal, ó en su defecto p^{er}
el que señale el previniendo Obispo to-
do el sobrante & atrasos no pagados,
como las rentas que resulten por la
Liquidación & qualquiera Memoria, en-
tregada, ó no entregada, sea como de ve-
ser, su rédito más fondo al Colegio donde
se halla fundada agregándola á su ren-
ta para los fines de la Real Orden: Dio
por ende & UT m. a. Palma veinte y nue-
ve de Agosto de mil seiscientos ochenta
y seis Don Antonio Texarandez &
Cordova Señor Don Juan Antonio Ar-
chibauá y Solano

Orden de diez y seis de Sep^{re}

En los mismos términos que lo me expre-
sa Comendador en Carta de veinte y nue-
ve Agosto próximo pasado, doy havingo
á este Ilustrísimo Prelado, para que ten-
ga efecto las entregas de las Memorias

previniendo las Liquidaciones que como UT. me in-
forma esta proxima & concluyese lo que
previniendo participa á, UT. & acuerdo de esta Real Or-
den para su noticia Dio por ende á, UT.
m. a. Madrid diez y seis de Setiembre de mil
seiscientos ochenta y seis. Don Juan An-
tonio Archibauá y Solano Señor Don
Antonio Texarandez & Cordova Palma
Decreto 12 de Oct^{bre} de 1786

El Oficio remitido por el Ilustrísimo Señor
Obispo con fecha de día once de Setiembre
por el que había hecho nombrado pa-
ra formar la renta las entregas de Memo-
rias, al Doctor Don Antonio Nicolás
Lobo, Canonigo Magistral, según la pre-
tension de la Real Dirección en este
asunto, conyete con arreglo á, orde-
nes, y este expediente leve para va-
cuar estas operaciones en la Real Oficina
y Archivo de Monesior Leonardo su
Caso, guardando tanto el Defensor como
los demás Dependientes (como están
entregados) la mejor armonía, y todo
Decoro y atención al Señor Magis-
tral; pasándole quanto haivier se-
an nuevas á, dichos fines, y fran-

queando de las ordenes, Zedulas, y pape-
les que pida, y sean concernientes a
su Comendado, y existan en la Oficina, y
Archivo, sin que ningun papel salga de
las dichas oficinas. De modo que por par-
te de la ocupacion, no se retrase un mo-
mento, la conclusion de un sumo atae-
sado, es scrupuloso, e interesante por
falta de noticia, ni de la mayor in-
bariedad, accion, y politica, como
deve todo evacuar, y de que todos estan
adheridos. Lo que se les reitera a, mayor
abundamiento = Consta de una publi-
ca = Antemi = Pedro Tullana Notario
y Escribano de Comision

Diligencia

Doy fe, que en este dicho dia doze en-
tre, y adverti nuevamente a, los de-
pendientes quanto a, baxar el Decreto
anteriormente en sus Personas de que to-
dos quedaron excoiorados para su
cumplimiento, y para que conste lo pongo
por Diligencia = Pedro Tullana Notario,
y Escribano de Comision

Oficio de Su Ilustrisima

Muy Señor mio: en cumplimiento de la

prebenicion que con fecha de diez y seis
de setiembre ultimo me hace Don Juan An-
tonio Archimboldi y Solano de ausero de
la Real Direccion de temporalidades,
he venido en nombrar, al Doctor Don
Antonio Nicolas Lobo Canonigo Magis-
tral de esta mi Santa Iglesia, para que
formalise las entregas de las Pias Inmo-
vias de estas temporalidades segun
las Reales Zedulas expedidas en esta
Materia, lo que participo a, V. para
su inteligencia = Dios guarde a, V.
m. a. Palacio Episcopal de Mallorca
entre de Octubre de mil seiscientos
ochenta y seis = B. L. M. a. V. = sumas
atento servidor y Capellan = Pedro
Obispo de Mallorca = Señor Don An-
tonio Fernandez de Cordova

Contestacion al Oficio de Su Ilustrisima

Ilustrisimo Señor = Muy Señor
mio por el Oficio que V. Ilustrisima,
me pasó a, quien entre de Corruente, que
do enterado ha venido en nombrar
a, Don Antonio Nicolas Lobo, Doctor
y Canonigo Magistral de su Santa
Iglesia, para que formalise las en-

entregas á los cumplidores de las Reales Memo-
rias de las temporalidades segun las Reales Re-
soluciones expedidas en esta Audiencia en con-
sultas, y la prebenición, que con fecha de
Diez y seis de setiembre ultimo le ha-
cía don Antonio Archambaudy, Abogado de auer-
do de las Reales Disposiciones de temporalidades
ya su condequencia en mi nombre, y de la ocu-
pación como Comisionado, y en su xha de
los harras. con igual fecha, he nombrado
al Doctor Don Leonardo Olivera Lezcano
al Colegio y Defensor de las temporal-
idades para que concluidas las liquida-
ciones formadas de las entradas á los Agra-
viados por su hacienda en las Reales Par-
tidas Oficiales de la ocupación en el que
fue Colegio de Monjes, conforme á
Reales Decretos, Ordenes, y expedientes
al asunto que con aquellas concuer-
den. Prebenido: quedan tanto el Defen-
sor, como los Dependientes de facultades
en dicha ^{Oficina} al referido don Antonio
Nicolas Lobo todos los documentos
y noticias que de ellos necesite para
que sin retraso se evacue á
averdo guardando todos al repre-

representante de V. S. Ilustrisima
la mayor discrecion, respeto, y politica
que merecen á esta imbestidura,
como las circunstancias, y caracteres
de don Antonio Nicolas Lobo. Lo que
participo á V. S. Ilustrisima para
su inteligencia. Dios guarde á V. S.
Ilustrisima m. a. Palma, Dize 3
Octubre. D mil seiscientos ochenta
y seis. B. L. M. D. N. Ilustrisima su
mas atento servidor. Don Antonio
Lezcano de Lezcano. Ilustrisimo
Señor Don Pedro Pablo Benedito Obis-
po de Mallorca.

Diligencia

Doy fe, que habiendo en este dia con-
ferado el oficio antecedente al ofi-
cial mayor de la Comision don An-
tonio Maxima, con acuerdo atento de re-
lacion ha xalo dado á la Ilustrisima
ma. el Señor Obispo, como se le prece-
no, y para que contra lo ponop por di-
gencia en Palma á, Dize al Mediano
Dize. Pedro Fullana, Abog. y C. no. a Com.
Decreto Palma 18 Octubre 1786.
Habiendose cumplimentado por la

Universidad la Real de Valencia a diez y
seis de setiembre para en quanto al
Ramo quinto de este Reglamente, y para
entregas de Bibliothecas, y memorias
5. ... Para, habese nombrado el ^{al} Claustro
Francisco Mulet Presbitero usando
esta entrega, evanesce en primer
Lugar, y en el caso de Absentarse segun
sus facultades los Comisionados, al Re-
verendo Señor Obispo, y Claustro a que
a un tiempo se executen conpecho-
na mudas al Señor Lobo. Este con
el Letrado, el Secretario Tullana, y
un almanuense podran executar
la, por no desperdiciarse tiempo, asi co-
mo principiada, ni una, ni otra, entie-
ga debe cessar por impedimento de
los Señores nombrados, pues segun
sus facultades, debieran que otro les
supla dando las providencias que esti-
mieren, o con sus principales debar, con
tal que por ningun modo supla el Doctor
José Sordico que se dice a la Universidad
por estos motivos a que se halla en-
terado el Señor Regente. Al mismo
José haivado por el Secretario a la

Universidad, y a que se hincia de modo: el
Letrado Defensor acuda a dicho Señor
Regente, como le esta prevenido ce-
rando durante la entrega las puertas
de la Bibliotheca, para evitar atrasos,
embarras, y Dañosas cuñidades que
baitivas de maiores inconvenientes
y lo acordado con lo Decretado, por la
formalidad de entregas, y demas pre-
venido en las Ordenes a diez y seis de
setiembre. Consta de una Rubrica =
Antemi = Pedro Tullana Novaxio y Co-
misario de Comision

Diligencia

En dicho dia, mes y año Los encargados de
entregas, y Dependientes a la mano de es-
ta Oficina, presentados en ella les hincie saber
lo prevenido en el Decreto, y acordado para
su cumplimiento en la parte que les toca
de que con nido quedaron enterados de
que doy fe = Pedro Tullana Novaxio, y Co-
misario de Comision

Entrega de la memoria Real de la Maria Mulet

En la antedicha Ciudad de Palma a diez y
seis dias del mes de Mayo al refe-
rido mes y año. Hallandose juntados los

misimo Señores Diputados en el propio
Lugar con intervencion, y concurrencia
del Doctor Don Francisco Mulet
Presbitero Apoderado de la Real Univer-
sidad Literaria para reducir la dila-
ministraciones de las Memorias, y
sus censos afetos al cumplimiento de
causas se le hizo entreop por dichos Se-
ñores Diputados de diez y ocho libras diez
sueldos como peculiar de la Memoria
y Administracion de la beneficencia que
fue de Ana Chacón para el cumplimen-
to de sus causas consistentes en una
fiesta al Patrono de Nuestra Señora
de la Concepcion de un aniversario
de la muerte de Julio, y una fiesta a San
Francisco Pacien por celebrarse en
la Iglesia de dicha Universidad en sufra-
gio de la Alma de dicha Placeta deca, y
una fiesta a San Toribio en el Domingo
de infra octavam de su festividad en
sufragio de la Alma de Miguel Esteban
Cerezo, quien las fundo en cantidad de
diez y siete libras reducidas en el dia
de doce libras de oro de una libra
de parida de diez y ocho libras diez

sueldos es la que deducidas veinte y cinco
libras que annualmente se han de repartir
a Pobres restan al presente en limpo ser-
gun la Certificacion relacionada al es-
tado de esta Administracion numero
quinze, segun las qual se biera el importe
de la limosna por ambas causas de
sufragio importa veinte y seis libras
diez y seis sueldos, pero atento a los
motivos de fundadas dudas que inclu-
ye dicha Certificacion, y el positivo de
no resultar mas partida que podex apli-
car que las dichas diez y ocho libras di-
ez sueldos con esta partida se celebra-
ran con los sufragios quedando las
restantes veinte y cinco libras para
repartir annualmente a dichos Pobres
cuya operacion sera peculiar a dichos
Señores Diputados de Memorias que
en su tiempo servan en la confor-
midad que se acaba de practicar de lo
dado desde la ocupacion no detex-
anando la Superioridad otra cosa en
contrario, y haciendose puesto de ha-
biendo al referido Doctor Mulet Presbi-
tero et. Manual de esta Administracion

cion para que tomase los Censos que quie-
siese, equivalentes a, dicha de diez y
ocho libras y diez y siete sueldos, el Colegio de
San Blas quince sueldos y cinco al fue-
ro coniente que en veinte y tres Agos-
to responde Don Raymundo Toral, y
ocho libras y quince sueldos y cinco al fue-
ro de libras quince sueldos que a veinte
y nueve de Noviembre responde el Doctor
Don Bartholome Premañes de Bonna-
hera, y quedando las remanentes quatro
libras cinco al numero de las dichas
doce libras quince sueldos y cinco, y
veinte y una libras cinco que en tres
de Octubre respondieron los herederos
de Don Onofre Serna Poquet, y vadal con-
debiendo a, dicha limosna, no resta liqui-
do, obrante alguno, pues se bien reman-
esta limosna de dicho por cinco libras
la libras cinco al fue-ro coniente, en
seis Abril contra los propios del Colegio
que fue de Monte rior se reduce en me-
ramente a, entrada por valida, y estos
pero en haber de dicha ocupacion nue-
veientas veinte y cinco libras diez
y seis sueldos, y quatro dineros, de abar-

abares con que quedaron alcanzado,
varios particulares hasta la liquidar-
cion de sus respectivas cuentas segun
la sobre dicha Certificacion numero
quinze; Cuyo enreco de dicha memor-
ria, y consideracion el censo, y sucesio-
nes de ceptar el referido Doctor Don Fran-
cisco Mulet Picabazo a, voto y nombre
de la Universidad de Navarra como de Diputa-
do de la misma a, dho fin, y en beneficio de la sa-
creda memoria, y para que en esta memoria
y para por libras la ocupacion de temp. a res-
ponde a, p. la misma en obsequio p. lo mis-
mo, y para que en esta memoria y para que en esta
los mismos censos ofreciendo a nombre de la Uni-
versidad, y p. la misma en obsequio de la sacra-
ta celebracion, y para que en esta memoria
y para que en esta memoria y para que en esta
limosna referida de las diez
y ocho libras diez sueldos ofreciendo firmada
la escritura correspondiente que se forma
dicha de la propia entrego de esta memoria
en los taximinos modo, y circunstancias que
tenidos en el presente auto de diligencias y la
referida formal en la regia. Ya en lo acordado
dho señores Diputados, y el receptor, con
la Universidad el dicho Doctor Mulet, y por

Consejo de Su Magestad, Oidor actual
en el Real Consejo de Navarra hicieron
los Diputados Eclesiástico, y Civil
Don Antonio Nicolas Soto Presbitero
y Canonigo Magistral en la Santa To-
lesta Cathedral, y el Doctor en Philo-
sofia y en ambos Derechos Don Leonardo Oliva
en calidad de Secundo Defensor de la
dicha temporalidad de y de liquidacion
que fue de todo lo concerniente a lo di-
cho segun el Reglamento General cu-
yas necesarias Ordenes, Decretos, nom-
bramientos, y dichos Diputados con
las demas diligencias que prescriben
a la presente formal entrega de la
Administracion de la Pia Memo-
ria de Doña Francisca Coloma come-
tada que se efectuó entre de Diciembre
de mil setecientos, ochenta, y seis,
es todo a la letra como se sigue.

Decreto Palma 4 de 8 de 1786

La Orden de diez y seis setiembre
de la Direccion, reuinda en este co-
rreo y lo perteneciente a este punto
de la Consulta de veinte y nueve de Ago-
sto, a que se refiere pongase por exte-

rior a la Certificacion de continuation. Y luc-
go que el Defensor de la Piedad, el Doctor
Don Leonardo Oliva pasase a estar
en la Piedad para hacer las entregas
de la Piedad a los Agacados por
su Magestad, en cuense conforme
a las Reales Cédulas, instrucciones, y orde-
nes, mandando presentes los Autos
que haya formado en este asunto,
y Expediente de Cumplidos, y asien-
do las Cargas sin apartar
de las Fundaciones, y liquidaciones
de las Cargas, y Certificadas por esta Comis-
ion segun los instrumentos de la
Piedad, y demas Justificativos. Y para
ello desde ahora para su caso, y los
que ocurran, y de lo contrario con-
tra el Justiciero, o la Persona que nom-
bre, como con los Agacados, o subde-
guimores Apoderados, en virtud de
las facultades concedidas por la Real
Cédula de Direccion, y confirmada por la Ma-
gestad, en la Direccion de mis-
comis Comisarios hasta la senalamiento;
y en la Piedad, por mi, y la ocupacion con-
tada de la Direccion de mis Comisarios

El dicho Doctor Don Leonardo Olivera
así por escrito, y las temporalidades
aprobado por la Superioridad, como
por haver sido y sea con el Escribano
Esteban y Pedro Fullana; quien ha
venido y practicado con mis orde-
nes en que porique las liquidaciones
y por lo mismo entiendo a, fondo de
la materia y apto con aquellos pa-
ra dar validas y respectas. Cuestio
nada conforme a, ordenes, y Docu-
mentos a, qualquiera de las
personas de la Capitanía, ni de la
corte, lo que se haga saber a, cada
qual para su cumplimiento y su-
fragio, en la parte que le toca
en lo que toca a, Don Antonio
Fernandez de Cordova. Antem.
Pedro Fullana, Notario Escribano
de Comision.

Aceptacion.

En la Ciudad de Palma a, seis dias de
Octubre de dicho año ha sabido
por el Decreto antecedente a, los conteni-
dos en el y comparencia ante la
nueva aceptacion, y firmaron con

miyo a, ha en, y en, con lo que se les
expusiere, conforme a, Dicho, Reales
Cedulas y Ordenes hasta el dia, y su-
cesivas a, la sumpta. Publico su Señoria
y firmaron a, que doy fe. Consta
una Rubrica. Antem. Pedro Fullana
Notario, y Escribano. E. Comision.

Certificacion.

En cumplimiento al Decreto a, qua-
tro. Comision. Certifico: Que la Orden
de la Real Direccion con fecha a, diez
y seis de Setiembre, por lo que se refiere
a, el oficio de su Señoria a, la Superio-
ridad de veinte y nueve de Agosto, to-
cante a, entrega de Memorias pias
segun el Copia dor, y la Orden escribi-
da por su Señoria con la letra al
tenor siguiente.

Consulta.

Pertenecia al teniente de las
entregas de las Memorias reli-
quias, y como esta cerca de
conclusiones y pruibio como tenor
hatisado, se den Ordenes a, este Illus-
trissimo para que por si, o, Persona
que dipute de las no comprendidas

en la Clase de Nobilidades & la Comision de
se formalizaren las entrecadas a los
Cumplidos segun las Reales Cedula
las, con mandamiento, o a la Persona
que yo dispusiere quando las ocupacio-
nes de su Ilustreissima, y miada no
nos permitian la recepcion Personal
para estas Cessiones para todo el
tiempo de este Reino, a fin de hacerlo
al Reverendo Obispo, como la orden
a, Agraciado, principalmente a
la Universidad de Salamanca, deber
contener que en sujecion a la renta
suficiente a las Cargas impues-
tas por el fundador en precio de-
terminado, si le tuen, y a no en
la Señorial, o en su defecto por el que
señale el Reverendo Obispo todo
el sobrante & a su vez no pague
donde como las rentas que resul-
ten por la liquidacion & qual-
quiera Memoria entrecada, o
no entrecada, sea como debe ser
su residuo mas fondo al Colegio
donde por la fundacion aore-
oandole a sus rentas para los

[illegible]

Señor Obispo con fecha de el día once co-
rriente por el qual habiéndose ha oído nom-
brado para formalizar las entregas
de Memorias al Doctor Don Anto-
nio Nicolas Abate Canonigo Magistral
según la prebenición de la Real
Dirección en este adscripto con-
terete se conasego a D. D. D. D. y
este Expediente para evacuar en
las Operaciones de la Real Ofi-
cina, y Archivo de Montesión,
de cada su caso, demandando tanto el
Defensor como los demás Depen-
dientes, como es en el caso de las
vidas de memoria, y todo de lo que y
atención al Señor Magistral,
pasándole, cuanto ha visto se con-
viene a los dichos señores, y franque-
ándole las D. D. D. D. D. D. y pa-
pales que pida, y sean convenientes
a la Comedia, y seistan en la
Oficina, y Archivo. Sin que por
ningun papel valga el las dichas Ofi-
cinas. De modo que por parte de
la Ocupación no se retarda en
momento la Conclusión de un

Ramo atrasado, escrupuloso, e intere-
sante, por falta de noticia, ni de la
mayor diligencia, atención, y poli-
ticia, como debe todo evacuar, y
de que todo en el caso de lo
que se le reitor, a mayor abunda-
miento. Consta de cosa publica
de Pedro Tullano y Notario
y Escribano de Camisero
Dilección de

Don J. J. que en este dicho día de
entre, y se ha nuevamente
a los Dependientes, quanto a la
el Decreto ante, en sus Person
de que se quedaron en el caso
para su cumplimiento, y para que
se conste lo pongo por diligencia. Pe-
dro Tullano y Notario y Escribano
de Camisero

Oficio de Su M.^a
Algunos señores me en cumplimiento
de la prebenición que con fecha
de el día y de el artículo último
me hace Don Juan Antonio
de la Comedia, y Solano de la Cacería
de la Real Dirección de la Comedia

Oficina al referido Don Antonio Nicolás
Lobo todas las noticias y Documen-
tos que necesite para que sin re-
tardo se evaquen y acuerden quan-
do todo al presente ante
Su Ilustrísima, la mayor atención
respecto y política, que merecen as-
estas imbestiduras como las con-
cumbencias, y caracteres de Dr.
Antonio Nicolás Lobo, lo que par-
ticipo á V. Ilustrísima para su
inteligencia. Dios guarde á V.
Ilustrísima m. a. Palma doze de
Diciembre de mil setecientos ochenta
y seis. B. N. a. V. Ilustis-
sima. Unas atento servidor
Don Antonio Fernandez de Cordero
V. Ilustrísimo Señor Don
Pedro Pablo Benedito Obispo de
Malorca.

Disposición

Doyle que ha de darse en este día
entregado el oficio antecedente al
oficial mayor de la Comisión
Don Antonio Maxima con re-
cibo atento y dió relación habiendo

dejado á Su Ilustrísima el se-
ñor Obispo, como se le previno, y pa-
ra que conste lo pongo por dili-
gencia. En Palma á doze de
Mes y año dichos. Pedro Tulla-
na, Notario y Escribano de
Comisión.

Decreto Palma 18 Oct^{re} de 1786.

Haviendose cumplimentado
por la Universidad la Real Or-
den de diez y seis de Setiembre pa-
ra en quanto al Ramo quinto de
este Reglamento, y para entrega
de la Biblioteca y honores de las
habien nombrado el Claustro al Do-
tor Don Francisco Mulet Per-
pitero vaciando esta entrega
evacuarse en primer en adgan, y en
el caso de haberse segun sus
facultades los Comisarios al
Reverenda Señor Obispo y Claust-
ro á que á, con tiempo de exe-
cuten con Personar mutua al
Señor Lobo. Este es el letra-
do, el Secretario Tullana y un
Manuente podran exeu-

executarla, por no despendiéndose ti-
empo: así como principiada, ni una
ni otra entreea debe cesar, por impedi-
miento alguno. Elor Señores nombran-
do, y pues segun sus facultades debexan
que otras les supla dandolas proinde-
cias que estimen, o con sus Princi-
pales de bar, con tal que por ningún
no supla el Doctor, ni el Síndico que
se dice en la Universidad por
sus otros motivos, y lo que se halla entre
el Señor Regente. El mismo sínd
haviendo por el secretario de la Uni-
versidad, y lo que se halla en el de-
trado Defensor, así a la dicho Señor
Regente como le esta previendo comen-
do las puestas durante, las entreeas
de la Biblioteca para edicar a tra-
tar, en la casa, y Donador a su on-
da, y los mayores inconvenientes
y lo ordenado en lo decretado por la
formalidad. Entregados y demás per-
teneciendo en los Orden de diez y seis
tiembre. Consta de una subscri-
ca. Antecón. Pedro Tullana
Notario y Escribano. Con.

Diligencias

En dicho día mes y año. En encarga-
dos de entreeas, y Dependientes a,
Su mano. Desta Oficina presente,
les hizo saber lo prevenido en el
Decreto, y acordado para su cum-
plimiento en las partes que les
laca, y que con omni quedaron
entregados, y que doy fee. Pedro
Tullana. Notario y Escribano. Con.

Entrega de la casa al Dr. Tabona y Mayol P.^{ro}

En la antedicha Ciudad de Palma
a doce días del referido mes y año
Hallados de suentados en el propio
lugar, los Señores Diputados de
entreeas. D. Pedro Memoria de Don
Antonio Nicolás de la Presbitero
y Canonigo, y el Doctor Don Leonar-
do Olvera, entregaron en Mexico,
de la Administración de la Pa-
monia que Dispuso el Doctor Don
Juan Tabona, y Mayol Presbitero
y Pectora que fue a la Parroquia de la
Villa de Solera con destino a una
residencia anual de misión por

algun tiempo en las villas de Atoyac.
Item en presente que los primitivos
de la villa de Atoyac despus de la expulsión
de los Religiosos Capuchinos que
de la predicación de Misiones, despus
de la expulsión de la Casa de San
Felipe Neri y últimamente, los mo-
chos Capuchinos que habiendo la pre-
dicación en el último año de la expulsión en
la villa de Atoyac de Atoyac, entregan
al Síndico de la Comunidad con
que no se pida a cargo, sino que el Pa-
dre Guadalupe de Atoyac ante
el Señor Comisionado de temporal-
dades, quien habiendo lo remitido
a dichos Señores Diputados, para
que informen, se presindio de ello
el de la Ilustrísima evacuandolo
únicamente el de la Comisión con
referencia a los meritos de Auto-
res de la villa de Atoyac y de
la villa de Atoyac y de Atoyac. El
Atoyac. Decreto de dicho Señor
Comisionado exparte de los Con-
sejos de Atoyac se pagasen los veinte y
cinco pesos de la dicha primitiva.

La ración que tiene el Ilustrísimo Señor
Don Francisco Garrido de la Vega con
acuerdo de las Reales Juntas por los moti-
vos resultantes de dicho informe, y de
marque que ante el referido Decreto, y que en
caso de no haberse sufragado al referido Car-
vallerio. Diputados Eclesiásticos los mo-
chos para la paga de los solos veinte
y cinco pesos y conclusion la en-
tega de esta Memoria, con la
misma reserva y contribución y
de otras e iguales circunstancias,
de materia que dependan como Peder-
villas de la resolución de la Ilus-
trísima segun sus fundaciones,
y me entere de la Magestad por me-
do de dicho Señor Obispo de Atoyac
de la Diputación, su nombre, acor-
ción, el pago, y entregado se formaliz-
en y entregue sin perjuicio de lo que
reservare a su discreción tiempo la Real
Dirección, dando cuenta a su Ma-
gestad para que por ningún título
se atreva a la continuación del cometi-
do con la brevedad que encarezca
sus necesidades posteriores Reales

Ordenes segun todo consta por dicho Re-
sumen de Decretos, Informe, y Auto con-
firmatorio, y finalmente en el presente
Expediente; Por lo qual quando notifi-
camos a V. S. de un todo; Cumplidos, Su Illu-
stris Sra. y su Diputado por las Dile-
gentias de notificación y demás que tam-
bien consta de dicho Expediente; havi-
endo dicho Diputado Ecclesiastico, pa-
ra esto acreditado a nombre de su Illus-
tris Sra. en que por ende se entregan
se internamente al Apoderado de
la Real Universidad de Salamanca a dis-
posicion del proprio Señor Obispo cin-
cuenta pesos por los alimentos de los
Misioneros, que destinaré y embia-
re anualmente en dicha villa de
Alamo, y poner se a su propia disposicion
los productos de las demás Adminis-
traciones, de que ha de especial me-
rito, no obstante de no tener la
cantidad de la Dotacion, se ha confor-
mado el Diputado de Comision en
cumplimiento de lo prevenido en
dicho Decreto de los Caxientes
y ya, con seguridad de ello, hallandose

presente el Doctor Don Francisco Mu-
ñoz de Paredes, Vice Rector de la Real
Universidad de Salamanca, y Apoderado
de la misma para la misma por su libranza con los
señores para el cumplimiento de cargo de los
dichos Señores Diputados le ha con-
cedido en el presente formal mandamiento, y seis
dólos de libranza, a saber: sueldo de quatro dineros,
y equivalente de cinquenta pesos con
los otros cinco de quinientos de
por el presente en su libranza, de
sueldo, y metat, con el fin de que el tres
por ciento de sueldo de quatro libras
y de sueldo, y de los dineros que en el presente y me-
tales de septiembre, respondan Pedro Toribio
y de sueldo de la villa de Alamo por porcion
de cada una de ellas, que adquirio el
Alferez Juan con unidos en el presente
de septiembre, mil, seiscientos, y sesenta
contando en su libranza de la cantidad
de los Señores de la villa de Alamo con los
afueras de los de la villa de Alamo y con
los de la villa de Alamo, a la cantidad de
que en quince de octubre, responde el Sr.
y en ambas Paredes Don Juan Fiol, y Amador
y qualquier otro por las que habitan en

...odio el Conde de Empurias en la calle
... de la Parroquia de
... San Jacme son seis libras. Mas una libra
... de diez sueltos y diez dineros, censo al fue-
... de tres por ciento redimida de quatro
... libras de sueltos y seis dineros censo que
... en veinte y nueve de Septiembre respon-
... de Bartholomeo Simonet alias Coco de
... dicha villa de Albaro por casas en dicha
... villa son seis libras diez sueltos y diez
... dineros. Mas una libra de sueltos y
... seis dineros censo al fuego corriente
... de tres por ciento redimida de tres
... libras que en veinte y nueve de Sep-
... tiembre responde Antonio Monello de
... Antonio Monello de San Jacme
... y Jaquimes Monello de Albaro
... dicha villa de Albaro por casas en
... dicha villa en el dicho lugar son una
... libra de sueltos y seis dineros. Mas una
... libra de sueltos y seis dineros censo
... al fuego de tres por ciento redimida de
... libras de sueltos y diez dineros
... que en veinte y nueve de Septiembre res-
... ponde Juan de Sampedro y Jaquimes
... Antonio Vidal alias de Albaro

... villa por casas en el dicho lugar son
... una libra de sueltos y seis dineros
... Mas de diez y siete sueltos y diez dineros
... censo al fuego corriente redimida
... de dos libras de sueltos, que
... en veinte y quatro de Junio responde
... de Miguel Fiol hijo de Antonio alias par-
... de dicha villa y paga en el dia
... de la Guadalupe por tierras en
... dicha villa en el dicho lugar son diez y
... seis sueltos de diez dineros. Mas dos li-
... bras de sueltos censo al fuego corrien-
... te de tres por ciento redimida de tres
... libras que en veinte y nueve de Septiembre
... responde Josef Campans alias de
... Campans hijo de Pedro el lugar de
... de la villa de Albaro por
... de la villa de Albaro son una
... libra de sueltos y seis dineros. Mas una
... libra de sueltos y seis dineros censo al
... fuego corriente de tres por ciento redimida de
... libras censo al fuego corriente censo de
... una libra de sueltos y diez dineros
... de tres por ciento que en veinte y nueve de Septiembre
... de Albaro son una libra de sueltos y seis dineros censo
... al fuego corriente de tres por ciento que en
... de veinte y nueve de Septiembre responde Juan

[illegible]

xce y Dona Maria de Armanopol en solaci-
 con y pago de qual censo á que se obligó cuenta-
 mente con D.^a Onofra Armanopol su mujer con
 instrumento de veinte y dos Abril mil seiscientos
 ochenta y dos, ante Dominio Valle Noveano
 que se suplen en lugar de los Capitales, y oala
 de las fincas condecoradas por la ocupacion, por
 no haberse xenta cobrable la memoria. Cuya
 entrega se entrega interinaria al referido D.^o Fr.
 Mulet. ^{pro} en dho nombre á disposicion de la
 Ilustre y sinodal efectuar dichos Señores Dipu-
 tados y concafulda de lo que se resuelve la pte.
 Direccion, dada cuenta á, el k. y protesta el
 Dip.^o D.^o Com.^o como á, tal, y como á, Defensor
 en lo contencioso y gubernativo de dicha temp.
 sea la entrega sin embargo de damento á los
 fincos de la pte, y á los ptes Destinos á que apli-
 que el h. l. de antes, cuya protesta acepta
 dho Dip.^o Ec.^o y en esta conformidad, y no en otra
 acepta el referido D.^o D.^o Fr.^o Mulet. ^{pro} la
 entrega de dichos censos de la memoria y el
 suplico que ha escopido á su satisfacion ope-
 cion de abolir el todo, ó parte de dho censo, y lo
 que en xaron de lo cobrarse siempre que se
 mande p.^a S. M. O. N. Direccion y así lo acuerda y
 xon, y firmaron dichos Señores Diputados

magro Maestro en la Santa Iglesia Ca-
 tholica y el Doctor en Philosophia, y en
 ambos Derechos Don Donaxo Olivera en
 calidad de Letrado Defensor de las Comen-
 daciones de dichas temporalidades, y de Liquidador
 que fue de todo lo concerniente a los
 diez Páramos del Realminero General:
 Cuyas reales cédulas, Decretos, y nom-
 bramientos de dicho Diputado, con las demás
 diligencias que precedieron a la primera for-
 malización de la Administración de las Plas-
 mas de Doña Francisca Colina Comellas
 que se efectuó en fecha de Diciembre de mil e-
 ochocientos ochenta y seis es todo lo que la Letra Co-
 decreto en su virtud, y en su virtud de 1786.
 Se ordena a vos y a los señores de la Direc-
 ción, recien en este Consejo, y lo pelteneu-
 ante a este Punto, a las Comandas de veinte
 y nueve de los to, a que se refiere, poner a re-
 pte. Certificadas, de, continuacion. Y luer
 que el Defensor Letrado, el Doctor Don
 Donaxo Olivera, para oficio, de esta carer-
 ente, para hacer las entregas de Plas-
 mas a los abonados por su Magestad
 conforme a Reales Cédulas
 las Instrucciones, e Ordenes; teniendo

[illegible]

Certificación

En cumplimiento del Decreto de qua-
tro Corrientes y Ceroafios: que las Orden
de la Real Dirección confectua a
diez y seis de Setiembre, y a lo que se
refiere al Oficio de su Señoría a la

Consulta Reverendísimos al Reverendo (Pamio) las entre:
gas de Pías yhemarías, prebía la liquidación
y como esta Cexca. de Conclusiones, y preci
vo como hemap ha vidado, se den Ordenes á,
este Ilustrisimo para que por sí, ó, per
sona que Dipute (a las no comprendi
das en las Clave de rúboles, de las Comisiones)
se formalicen las entregas á, los cumpli
dore, según las Reales Cédulas, con mé
acuerdo, ó, de la Persona que lo Dipute,
quando las ocupaciones de su Ilustrib:
se por una, y más no nos permitan la avo
cación Personals para estas cesiones
Para todo lo qual como se este Pamio, así
el haario al Reverendo Obispo, como
la Orden de Agraciado, y principalmente
la, ó, la Unicañidad de las rúboles, de los
contenidos que entregada la renta sufi
ciente á, las Cargas impuestas por el
Tribunal, en precio determinado si
le tiene, y si no en la Sinodal, ó, en

su defecto por el que remite el Reverendo
obispo. todo el sobrante de alrados, no pa-
gado, y como las rentas que resulten
por la liquidación de qualquiera me-
morias, entregadas, ó no entregadas, sea

como debe ser, su residuo más fono
al Colegio donde resulte fundado, agre-
guendolas á sus rentas, para los fines
al Real Heredero. Dios guarde á V.
m. a. Palma, veinteynueve de
Ago. de mil setecientos ochenta y seis.
Don Antonio Fernandez de Cordova
Señor Don Juan Antonio Archier-
baud y Salomo.

Orden de 16 de Setiembre.

Por los mismos términos que V. m. re-
comendó por carta combenida, en carta de
veinteynueve de Agosto próximo pa-
rado, doy havido á este Illust. y Rmo.
Prelado, para que tenga efecto la en-
comenda de pagar de las memorias prebida la
liquidación que como V. m. informa,
está próxima á concluirse, lo que
doy participo á V. m. al acuerdo de esta
Real Dirección para su noticia.
Dios, que á V. m. a. Madrid diez y

y seis de Setiembre de mil setecientos ochenta
y seis. = Don Juan Antonio Archier-
baud y Salomo. Señor Don Antonio
Fernandez de Cordova. Palma =
Decreto de 12 de Octubre de 1786.

El Oficio remitido por el Ilust. y Rmo.
Señor Obispo con fecha de diez y siete
de Setiembre por el que, havida habido nom-
brado, para formalizar la entrega
de memorias, al Doctor Don Antonio
Nicolas Lobo, Canonicop, Magistral, se-
gun la prebención de la Real Direc-
ción en este asunto, con este se con-
suegla á ordenes y este expediente
para que se cumpla esta Operacion le-
vante en la Real Oficina, y Archivo de
Monesterio. Llegada su caso, quan-
do el Defensor y demás dependientes
como están enterados, la mejor an-
uencia, y toda decoro, y atencion al
Señor Magistral, para darle quan-
tos havidos sean necesarios y á dichos
fines, y franqueándole las Ordenes,
Cedulas, y papeles que pidar, y cancor-
tenientes á su cometido, y existan
en la Oficina, y Archivo, con que van

nógun papel salea de las dichas Ofiunas.

De modo que por parte de la ocupación

no se retarda un momento, la con-

clusion de un Ramo aludado, es culpable

so é, intercediendo por falta de noticia

ad m. la mayor urbanidad, atenuar

y Política, como en todo lo que

y a que todo es tan libre y lo que

de la rectitud de, mayor abundancia

esto consta de una Rubrica - Ante

mi Pedro Fullana Novasno y Escrivano

no de Comisión

Doyle, que en este dicho día Doze

en este, y advierte nuevamente a

los Dependientes que asisto abraza

el Decreto antecedente en sus Per-

sonas de que todo quedara en su estado,

para su cumplimiento, y para que

conste lo pongo por Rubrica - Pe-

dro Fullana Novasno y Escrivano de

Comisión

Oficio de su Ilustrísima

Muy Señor mío: en cumplimiento de

la prebención que con fecha de diez

y seis de Setiembre último me hace Don

Juan Antonio Archobispo y Solano

Quiero de la Real Cédula de temporal

vidante, se venido en nombrar al Doctor

Don Antonio Nicolás Lobo Canonigo Ma-

gistrat de esta mi Santa Iglesia

para que formalice las entregas

de las pías Memorias de estas temporalida-

des segun las Reales Cédulas expedidas en

esta Materia, lo que participa a V. para

su inteligencia - Dios guarde a V. m.

en Palma y Palacio Episcopal de Mallorca

ca. once de Octubre de mil setecientos ochenta

y seis años - P. L. M. a V. de su Real Cédula

de Madrid, y Capellan - Pedro Llorente de Mallorca

ca. Señal Don Antonio Fernandez

de Cordova

Contestacion al Oficio de su Ilustrísima

Ilustrísimo Señor - Muy Señor mío

Por el Oficio que V. Ilustrísima, me

hizo para ayer sobre el contenido, quedo en-

tendido ha venido en nombrar a, Don

Antonio Nicolás Lobo, Doctor y Cano-

nigo Magistrat de la Santa Igle-

sia, para que formalice las entregas

de las pías Memorias de estas temporalida-

des segun las Reales Cédulas expedidas en esta Ma-

teria

La Real Cédula que con fecha que con fecha
Diez y seis de Setiembre último le ha-
ce Don Juan Antonio Archimbaud
y Solano de acuerdo de la Real Orden
cion de temporalidades, y á su or-
den se le ha requerido á mi nombre, y á la du-
pacion como Comisionado, en fu-
erza de lo anterior con igual fecha,
he nombrado al Doctor Don Leonar-
do Obispo Letrado del Colegio y Defen-
sor de las temporalidades, pa-
ra que concubierta las liquidacio-
nes formadas las enajenas á los
Ahorcadores por su habiéndolo en la
Real Pública Oficina de la Ocupación
en el que fue Colegio de Montecristo, con-
forme á Reales Cédulas Ordenes, y lo
pedientes al absumpto que con aquellas
concuerden. Remido tanto el Defen-
sor como los Dependientes quedando
asistencia en dicha Oficina al refer-
rido Don Antonio Nicolás de los Rios, todas
las noticias y Documentos que necesi-
te para que son recordado se encarga
de acuerdo guardando todos al repre-

[illegible]

[illegible][illegible]

Diligencia

En dicho dia, mes, y año. Los encargados,
de embreos, y Dependientes á, su Ma-
no, de esta Oficina presentes en ella
les hizo saber lo prevenido en el de-
creto, y acordado para su cumpli-
miento en la parte que les toca, á que
con migo que coaxon embreados, á que doy

fee Pedro Tullana Notario y Secretario
de la Compañía de San Francisco
En la Santa Ciudad de Palma del
Reyno de Mallorca a diez dias del mes
de Mayo de mil setecientos ochenta
y siete años hallandose concurridos los mis-
mos señores Diputados en el propio
lugar en donde comparecio el Do-
ctor Don Francisco de Tejada Theologia Don Fran-
cisco Mulet Presbitero Apoderado
de Don Juan Francisco de la Cruz
para recibir la Administracion
de la Santa Memoria y subscricion
al cumplimiento de las Cajas; y
seleciono entre los señores
Diputados de donde librados doce suel-
dos como peculiar a la memoria
de Doña Francisca Lady Moxell
para el cumplimiento de todas
las Cajas que consisten en
una quaxxa Dominica en el
mes de Febrero en sufragio de la
Alma de dicha Señora Fundadora
cuya memoria es en el dia: tres li-
bras quince sueldos. En un año

Aniversario celebrase en el dia de
su fallecimiento de tres a quatro
con la Simana de tres libras. Y en
dos fiestas una a San Francisco Na-
viera en un dia de su Novenario, y
otra a San Toracio en un dia de
su Octava con la Simana de tres
libras; e imponiendo las tres par-
tidas nueve libras quince suel-
dos las restantes dos libras diez y
siete sueldos quedan aplicadas por
dichos Diputados al propio destino
de las testadigas para premios que
se repartiran en las Doctrinas sobre
lo qual procede de el Castero la sacristia
de referido Doctor Mulet y sus sucesores
en el mismo empleo a el que nombre la
dicha Universidad en el mismo modo proce-
nido en la entrega de dicha Santa y Sta
Memoria que se llama al Apostolico extendiendo
la dicha doctrina por una y otra gentes en los dias may
oportunos a la que se llama Santa y Sta
tadiga quince libras cinco a ocho por comore
sobre suelta cobrando de mucho tiempo a esta parte
mas de la dicha doce libras diez sueldos
por lo y por otros motivos que tuviere por

[illegible]

Sobante, que a muchos años á esta parte no se ha obra-
do el 16 de Feb y 10 de 1883 descubierta por la Comisión
y el 21 de 11 de 4. que se están deviendo por atra-
ses de los Deudores de los respectivos censos con
conclusion de los Descubiertos que todo queda
a disposición de S. M.; cuyo entrega de la memo-
ria a la Universidad y con la autorización de los señores y las
cesiones acepta el referido D. D. Francisco
Mulet. ¹⁰²⁰ a, y nombre de dicha Universidad,
y como a, Diputado de la misma a, D. D.
Tor. y con Beneficio de Dha. sacralidad la única
agraciada en estas memorias, y da por libre
la ocupación de temporalidades de respon-
der por las mismas en otra cosa, en lo su-
cienro, con la excofido a, su satisfacción
los dichos censos que cobran en el día, o se
creando forman la excofido correspondiente
que se formalizará en la propia en-
trega de esta memoria, en los términos
modos, y circunstancias, contenidas en el pre-
sente auto de diligencia de la referida, o
mal entrega, y así lo acordaron dichos Seño-
res Diputado, y el respectivo Comisiona-
do de la Universidad el referido Doctor
Mulet. y por restar de se suspenso
las diligencias de otra entrega por



Para Dobres de solemnidad quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.**

el día diez y seis del propio mes y año = Ante
 mi = *Don Nicolás de Lugo* Diputado Ecc.^{to} de gr.
 mi = *Don Leonardo Oliva* Diputado de la Com.^{ta} = Ante
 mi = *Matheo Estade* Notario y Secretario de
 Com.^{ta} =
 Confesado y pado de donde con venio de la
 parte de uno de los *Don* *Matheo* *Estade* *Notario* y *Secretario* de
 Com.^{ta} = en la mia por el bado *firmada* y *vella* da
 en el dho. dho. *Matheo* *Estade* en la Ciudad de Palma de
 la dho. y *rele* dho. *Don* *Matheo* *Estade* *Notario* y *Secretario* de
 Com.^{ta} =
Don *Matheo* *Estade* *Notario* y *Secretario* de
 Com.^{ta} =



Don *Matheo*

Don *Matheo* *Estade* *Notario* y *Secretario* de
 Com.^{ta} =
Don *Matheo* *Estade* *Notario* y *Secretario* de
 Com.^{ta} =
Don *Matheo* *Estade* *Notario* y *Secretario* de
 Com.^{ta} =

Don *Matheo* *Estade* *Notario* y *Secretario* de
 Com.^{ta} =



Para Dobres de solemnidad quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.**

Pero *Juliano* *Notario* y *Secretario* Publico por su Ma-
 gestad *Don* *le* *quande* *Asistente* de *Secretario* y *Ar-*
chivero *Segundo* el *Real* *Archivo* de *temporalidad*
ocupada a *los* *tres* que *fueron* *Collegios* de *ex* *Patria*
don *de* *Monteron*, *San* *Marxian*, y *San* *Ignacio* *el* *lobi*
Uar *de* *Pollerera* *el* *presente* *Reyno* *por* *impe*
mento *de* *Matheo* *Quinara* *Notario*.

Certifico, *day*, *see*, y *re* *ca* *de* *ro* *testimonio*
que *en* *dicho* *Real* *Archivo* *se* *halla* *un*
Expediente *de* *delicencias* *practicadas* *para*
la *en* *re* *ca* *de* *la* *Real* *Memoria* *de* *la* *Real*
de *la* *Universidad* *de* *Severana* *de* *esta* *Ciud*
dad *y* *Reyno* *para* *si* *y* *los* *demas* *Alcaldes*
don *de* *Complido* *que* *se* *son* *Ordemes* *de*
la *Real* *Direccion* *y* *de* *su* *Real* *Mages*
tad *y* *Decretos* *al* *Señor* *Comisionado*
de *aquel* *tiempo* *Don* *Antonio* *Fernan*
dez *de* *Corona* *el* *Consejo* *de* *su* *Mages*
tad *chido* *actual* *en* *el* *Real* *Consejo* *de*
Navarra *hacien* *en* *los* *Diputados* *Ecles*
astico *y* *de* *Comision* *Don* *Antonio*

que entregada la renta suficiente a
las Cargas impuestas por el Tomador
en precio determinado, o letener y a
no en la sociedad, o en su defecto por el que
señale el Reverendo Obispo todo el so-
brante de arrendo, no pagados, como
las rentas que resulten por la liqui-
dacion de qualquiera Memoria
entregada, o no entregada, sea como
fuere, y a cesando mas fonde de lo
que donde resulte fundado, y exceden-
do, o no, de la renta por la finas de Real
Cedula, y de los gastos. Diego y de a, v. m. d. Pal-
ma, veinte y nueve de Agosto de mil
setecientos ochenta y seis. Don Anto-
nio Fernandez de Cidra. Señor
Don Juan Antonio Archimboldi y Solano.

Don D. B. Sep. 2.

Encomendados de menores que v. me.
se expresan, conbenidos en Carta de
vencidos y nuevos. Agosto proximo pas-
ado, de q. ha sido a, este Ilustre y
Prelado para q. se entregue el todo la de-
lidad a. Pais. Memorias prebia la di-

liquidacion que como v. me infama
en q. se expresa, y previene a, conbenidos. Lo que
por el, participa a, v. d. acuerdo de esta Real Di-
reccion para q. se noticia. Diego y de a,
v. m. d. Madrid a diez y seis de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y seis. Don
Juan Antonio Archimboldi y Solano.
Señor Don Antonio Fernandez de Cidra.

Decreto 12. de Oct. de 1786.

El oficio remitido por el Ilustre y como Señor
Obispo con fecha al dia once corriente
por el qual habia havido nombrado pa-
ra, y malicia la entrega de Memorias
al Doctor Don Antonio Nicolas Lobo Ca-
nonigo y Maestral, segun la prebenior
de la Real Direccion en este asunto,
y de lo contrario con acuerdo a, y de lo, y este
como lo expediente para q. se vacan esta ope-
racion a, hacerse en la Real Oficina y Archi-
vo de Montesion, quedando su caso, quan-
do se pidiendo tanto el Defensor como los De-
pendientes. Dependientes lo p. o estan ente-
rados. La mayor armonia, y todo de
coro, y atencion al Señor Magis-
tral, pasando le quanto ha sido se-

Doctor, y Canónigo, y Magistral de
la Santa Iglesia; para que forma-
re las entregas de los cumplidos
de las Pías Memorias de las tem-
poralidades segun las Reales ce-
dulas expedidas en esta mate-
ria en cumplimiento de la pre-
benion, que con fecha de diez y seis
de setiembre ultimo le hizo Don
Juan Antonio Archobispo, y Solar-
non de acuerdo de la Real Direc-
cion de temporalidades, y a su con-
secuencia, a mi nombre, y de la
ocupacion como Comisionado, y en
fuerza de los habidos con igual
fecha, he nombrado al Doctor
Don Leonar do Oliver de Prado de
Colegio, y Defensor de las tem-
poralidades: para que concluidas
las liquidaciones formalize las
entregas de los Agacilados por
su Magestad en la Real Publi-
ca Oficina de la ocupacion en
el que fue Colegio de Montesion
conforme a Reales Cédulas, Ordenes,
y Expedientes de arsumpto

que con aquellas conuexione: Pre-
benion, quedando tanto el Defensor, como
los Dependientes de facilitar en
dicha Oficina al referido Don An-
tonio Nicolas Lobo todos los Docu-
mentos, y noticias que de ellos necesi-
te para que sin retroceder e evane-
a ausando quiciera todo al
Representante de V. Illustrissima
la mayor atencion, respecto, y po-
lítica, que merecen a vuestro ombes-
tion, como las circunstancias,
y exacciones de Don Antonio
Nicolas Lobo. Lo que participo a
V. Illustrissima para su intelli-
gencia. Dios guarde a V. Illustris-
sima. Mi. a. Palma a diez de octu-
bre de mil setecientos ochenta y ley
B. N. de V. Illustrissima su mas
atento servidor Don Antonio
Ferreira de Cordova. Illustris-
simo Señor Don Pedro Pablo Beren-
dido Obispo de Mallorca
Diligencia

Doy fe que ha venido en este dia
entregado el offiio antecedente la

oficial mayor de la Comission Don
Antonio Navarro con recado aco-
do dio relacion ha recado de pado a su
Ilustrissimo el Señor Obispo, como
se le previno, y para que conste lo pon-
go por diligencia en Palma a doce de
Ago, y año dicho = Pedro Tullana
Notario y Escribano de Comision
Decreto Palma 18 de Agosto 1786.

Habiéndose cumplimentado por
esta Universidad la Real Orden de
diez y seis de Septiembre para en quan-
to al Ramo quinto de este Regla-
mento, y para entregas de Biblio-
thecas, y Memorias Pias, habien-
do nombrado el Claustro al Doctor Don
Francisco de Siles Presbitero uro con-
do esta entrega en arde en pri-
mero Lugar, y en el caso de abor-
se segun sus facultades por Comisio-
nados. El Reverendo Señor Obis-
po, y Claustro lo que ha en tier-
po se ejecuten con Persona Mu-
tua el Señor Lobo. Este con el
Secretario Tullana, y un
Amante se podran ejecutarla

por no despendiéndose tiempo: a fin
de como es apropiada, ni una, ni otra
entrega de veras sea por impedimien-
to alguno. A los Señores nom-
brados; pues segun sus facultades, de-
beran que otros les supla dando
la providencia que estuviere, o con
sus principales debran con tal que
por ningunos supla el Doctor Tullana
Sindico que recite el la Universidad por
la armonia de que se halla enterado el Se-
ñor Regente: El mismo que ha sido por el
Secretario de la Universidad, y a que
relacionando el dechado de fono de cada a, de
Señor Regente como le era prevenido, ce-
rrando las Puertas durante la entrega de
la Bibliotheca para evitar alarzo, embas-
tado, y Daños, curioudades, y noticias de
mayores inconvenientes, y lo acordado con
lo decretado por la formalidad de entregas
y de mas prevenido en la Orden de diez y ley
Septiembre = Consta de esta Publica
Ante mi Pedro Tullana Notario
y Escribano de Comision
Diligencia
En dicho dia mes, y año de encargado



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA
 Y SIETE.**

Yo el infrascripto de que doy
 fe = Antonio Nicolas Lobo Diputado Cu.^o = D.^o D.^o
 Leonardo Olvera Diputado por la Com.^o = D.^o Juan Co.
 Mulet con dho nombre = Interim.^o = Matheo So.
 lade. Notario y Escriuano de Comision =
 En fe de lo qual y para que conste, donde comparemos de la pte
 a instancia del dho. Mulet p^{ro} y aunque de otra mano es-
 crieta a la mia pero a barto firmada y sellada con el sello
 a dho. Real Archivo. En la Ciudad de Palma del Reypro de
 Mallorca a los diez y ocho dias del mes de Diciembre del
 setecientos ochenta y siete.

Pedro Fullana Not.^o Sec.^o Incom.^o
 y No.^o de P^{ro} de dho.



Consigna
 1428
 1162
 87

Thomas



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA
 Y SIETE.**

Pedro Fullana Notario Escriuano Publico por su
 Magestad (que Dios guarde) Aristote de Secreta-
 rio y de Archivo segun lo del Real Archivo de
 temporalidades ocupadas a los tres que fueror
 Colegio de Padres de la Merced, San Juan
 de los Rios y San Ignacio de la Villa de Palencia el pre-
 sente mes por impedimento de Matheo Gomar
 Notario

Certifico doy fe y verda en testimonio que
 en dicho Real Archivo se halla un Expediente
 de dilacion practica para la entrega
 de las Memorias a favor de la Real Uni-
 versidad de esta Ciudad y Rey-
 pro para su y de las dhas. Agraciadas, o
 cumplimiento que segun Excmos. de la Real
 Direccion y de su Real Magestad, y Dece-
 to del Senor Camarero de aquel tiempo
 Don Antonio Texmendez de Cordova al Con-
 sejo de su Magestad. Que en actual en el m.
 Consejo de Vazquez. Dieron los Dipu-
 tados Escriuano y de Comision Don

Don Antonio Nicolás Lobo Presbitero, y Canoni-
go Magistral en la Santa Iglesia Cathedral,
y el Doctor en Filosofía, y en ambos Duchs
Don Leonardo Olivera en Calidad de Letrado
Defensor de la Comisión de dichas tempora-
lidades, y de Liquidación que fue de todo lo conser-
vado en el Monte de los Reyes Reales al Predicamento
General cuyas Reales Ordenes, Decre-
tos, nombramientos de Ducho y Diputado,
con las demás diligencias que precedieron
a la primera formal entrega de la Admi-
nistración de la Real Memoria a Doña
Francisca Coloma Comellada que de efecto
suplen a los que fueron de su Real Cédula de
nombramiento y no es todo lo que se ha de
decretar. Por ende se declara 1786
que el Orden de la Real Cédula de la di-
chada memoria, en este correo, y lo perteneciente
a este punto. A la consulta de la
Real Cédula de la Real Cédula, a que se refiere
la Real Cédula de la Real Cédula, a continuación
de la Real Cédula de la Real Cédula, el
Doctor Don Leonardo Olivera pase ofi-
cialmente a esta Real Cédula, para hacer las
diligencias de la Real Memoria a los Aprobados
por la Real Cédula, con acuerdo confor-

Conforme á Reales Cédulas, instrucciones, y Orde-
nes, teniendo presentes los Autos que haya
formado en este asunto, ó expedientes á
cumplirlos, ó adonaciones de sus Cargos,
sin apartarse de las fundaciones, y liqui-
daciones hechas y Certificadas por esta Comi-
sión segun los instrumentos, el Archivo
y demas justificativos, y para ello desde ahora
para su cargo y lo que ocurra, y de ban tra-
tarle con su Ilustrísima, ó la Persona que
nombrar, como con los Apoyados, ó sus Legiti-
mos Poderados en virtud de las facultades
concedidas por la Real Direccion, y confir-
madas por su Magestad en la continuation
de sus cometidos, hasta su fallecimiento, nom-
bro por mi, y la Ocupacion con todas las com-
placencias necesarias al dicho Doctor Don
Leonardo Olvera así por Letrado de las tem-
poralidades aprobado por la Superioridad,
como por haber sido, y se conoce por su
vano Estado, y Pedro Taltana, quien ha
tenido y practicado con mis Ordenes en
que prozigue las Liquidaciones, y por lo mis-
mo contratado á fondo de las Anteriores,
y apto con aquellos para dar salida, y res-
puesta Catholica conforme á Ordenes

y Documentos á qualquiera Dada. Son perqui-
cio de la ocupacion, ni á tercero, lo que se les
haga saber á cada qual para su acepta-
cion, y juramento en la parte que les to-
car, lo que pudiere. Don Antonio Ferran-
dez de Cordova Antemio Pedro Tullana
Notario Escribano de Comision

Aceptacion

En la Ciudad de Paloma á seis dias de octu-
bre de dicho año, hize saber el Decreto
ante cedente á los contenidos en el, y com-
parecidos ante su Señoría Aceptaron,
y juraron con mi go el hacer y evacuar
lo que se les previene, conforme á Dicho
Reales Decretos, y ordenes hasta el día, y
sucesivas al assumpto. Publiqué su Seño-
ría, y firmaron de que doy fee. Constas de
una Publica. Pedro Tullana Notario, y
Escribano de Comision

Certificacion

En cumplimiento del Decreto de quaxo co-
arientes Certifico que la Orden de la Real
Direccion confecta de diez y seis de setie-
embre, y á lo que se refiere al oficio de
su Señoría á la Superioridad Arzobispal,
y nuevo de Agosto, tocante á entregar

Memorias Pias, segun el Copiador, y la or-
den expedida por su Señoría son á la letra
del Memorial siguiente

Consulta

Textencia al tercero (Punto) las entregas de
Pias Memorias prebta su liquidacion, y
como estas cerca de concluirse, y preciso co-
mo tiempo habido de. se den Ordenes á este
Ilustrisimo como para que por sí, ó persona
que dispuso, y las no comprendidas en
la Clase de Piales de la Comision se for-
malizen las entregas á los Cumplidores,
segun las Reales Cédulas, con mi acuerdo,
ó de la Persona que lo Dispuso quando las
ocupaciones de su Ilustrisimo, y miar
no nos permitian la avocacion perso-
nal, para estas cesiones para todos co-
tornos de este Reino así el habido al
Reverendo Obispo, como la Orden á, Agra-
ciador, principalmente á la Uni-
versidad Literaria deben contener,
que entregada la renta suficiente
á las Caxas impuestas por el Fun-
dador, en precio determinado, si le tie-
nen, y de no en la Senodal, ó en su
defecto por el que señala el Reverendo

Obispo todo el sobrante de atrasos no pagados
como las rentas que resulten por la liqui-
dacion de qualquiera Memoria, entregada
o no entregada sea como debe ser su re-
duo mas fondo al Colegio donde resulte fun-
dada, agrego a las dhas. Memorias, para los
fines de Real Alzada. Dios guarde a V. r.
m. a. Palmar veinte y nueve de Agosto
de mil setecientos ochenta y seis. Don Anto-
nio Fernandez de Cordova. Señor Don
Juan Antonio Archambaud y Solano.

Dñ 216 de Sep^{re}

En los mismos términos que V. r. me repre-
sa combenir en carta de veinte y nue-
ve Agosto proximo pasado, doy havido a
este Ilust.ísimo Prelado, para que ter-
mine efecto las entregas de las Memorias
presta la Liquidacion que como V. r. me
informa esta provincia a concluirse
se lo que participo a V. r. de acuerdo
a esta Real Direccion para su noti-
cia. Dios guarde a V. r. m. a. Madrid
diez y seis de Setiembre de mil setecien-
tos ochenta y seis. Don Juan An-
tonio Archambaud y Solano. Señor
Don Antonio Fernandez de Cordova.

Decreto 12 de Oct^{bre} 1786.

El Oficio remitido por el Ilust.ísimo Señor Obis-
po con fecha al día once corriente por el
que havia de haver nombrado, para forma-
lizar las entregas de Memorias al Doc-
tor Don Antonio Nicolás Lobo Canónigo Ma-
gistrat, segun las prebenciones de la Real Or-
dencion en este asunto, con extese con-
ar a V. r. a. Ordenes, y este Expediente
tráigase para evacuar esta operacio-
on con la Real Oficina, y Archivo de Mon-
teñon. Llegado su caso, guardando, el de-
fensor, y demas Dependientes como es-
tan entregados las dhas. Memorias, y todo
Decoro, y atencion al Señor Magistrat
pasandole quando havieren sea necesa-
rio a dhas. fines, y franqueable las
Ordenes, Cedulas, y papeles que pida, y se-
an concernientes a su Cometo, y exis-
tencia en la Oficina, y Archivo, sin que
ningun papel salga de las dhas. Oficinas.
De modo que por parte de la ocupacion
no se retrase un momento la conclusion de
un Ramo atrasado, escusandolo, e inter-
resante por falta de noticias, ni de la ma-
yor urbanidad, atencion, y politica.

como deve todo evacuar se, y de que todo
estan advertido lo que se les contiene
a, maior abundancia = Consta de
una Rubrica = Anterior = Pedro Tullana
Notario y Escribano de Comision

Diligencia

Doy fe que en este dicho dia doze, endere
y cobrense necesariamente a, los Dependien
tes quanto abraza el Decreto antec
edente en sus Personas de que todos queda
ron excozados, para su cumplimiento
lo, y para que conste lo pongo por diligenc
cia = Pedro Tullana Notario, y Escri
bano de Comision

Oficio de su Ilustrisima

Muy Señor mio: En cumplimiento de
la prebencion que con fecha de diez y seis
de setiembre ultimo me hace Don Juan
Antonio Archambaud y Solano de acuer
do de la Real Direccion de temporalida
des ha venido en nombrar al Doctor
Don Antonio Nicolas Soto Canonigo Ma
gistrat de esta mi Santa Iglesia para
que formalize las entregas de las Rias
Memorias de estas temporalidades se
gun las Reales Cédulas Expedidas en

esta Materia lo que participo a, v, par
ra su inteligencia = Dios guarde a
v, S. muchos años = Palacio Episcopal de Challos
caronne de octubre de mil setecientos oc
tasenta y seis = B. L. M. a, v, S. la mas atem
to de v, dolo, y Capellan = Pedro Obispo
de Challosca = Señor Don Antonio Fe
rnandez de Cordova
Contratacion al Off. de su Ilustrisima

Ilustrisimo Señor mi: Muy Señor mio: Por
el Oficio que v, Ilustrisima me paro aien
ante el Corregidor, queda enterado ha ve
nido en nombrar a, Don Antonio Nicolas
Soto Doctor y Canonigo Magistrat de su
Santa Iglesia para que formalize las
entregas de los cumplidores de las Rias Me
morias de las temporalidades segun las
Reales Cédulas Expedidas en esta Ma
teria en cumplimiento de la prebencion
que con fecha de diez y seis de setiembre
ultimo le hace Don Juan Antonio Ar
chambaud y Solano de acuerdo de la Real
Direccion de temporalidades, y a, su con
secuencia a, mi nombre, y de la ocupa
cion como Comisionado y en fuerza de
los havros con igual fecha he nombrado

nombrado al Doctor Don Leonardo Oliva
Letrado de Colegio, y Defensor de las tempor-
alidades de: para que concluidas las liqui-
daciones, formalice las entregas a los Agra-
ciados por su Magestad en la Real Pu-
blica Oficina de la ocupación en el que
fue Colegio de Anunciación, conforme a
Reales Cédulas, Ordenes y expedientes de
asunto que en aquellos se contienen. Pre-
senciar tanto el Defensor, como los De-
pendientes que han de facilitar en dicha
Oficina al referido Don Antonio Nico-
las todo los Documentos y noticias
que a ellos necesite para que son retar-
do se evacue de acuerdo guardando todos
al representante de V. M. Ilustrísima la
maior atención, respecto, y política que
merecen así esta investidura, como
las circunstancias, y Carácter de Don
Antonio, y lo todo, lo que participa a
V. M. Ilustrísima para su intelligen-
cia. Dios guarde a V. M. Ilustrísima
m. a. Palma doce de Octubre de mil setecientos
ochenta y seis. B. L. M. de V. M. Il-
lustrísima. A más atento servidor = Do-
n Antonio Fernandez de Cordoba = V. M.

Señor Don Pedro Pablo Benedito Obispo
de Mallorca

Diligencias

Doy fe que habiendo en este día entregado el Oficio antecedente al Oficial ma-
yor de la Comisión Don Antonio Maxi-
na, con cargo de ceto de Relación, habiéndole
dado fe a V. M. Ilustrísima el Señor Obis-
po, como se le previno, y para que cono-
zca lo ponga por Diligencia en Palma a
doce de mes y año dicho, Pedro Talla-
na, Notario, y Secretario de Comisión.

Decreto. Palma 18 de Octubre de 1786.

Habiendo cumplimentado por la
Universidad la Real Orden de diez y seis
de Mayo para enquirir al Parnio
quinto de este Reglamiento, y para en-
trear de Bibliotheca, y Memorias de
la habiendo nombrado el Claustro al Do-
tor Don Francisco Mulet Presbitero
examinando estas entrecas, evacuere en
primero, susas, y en el caso de abenir,
se regun sus facultades for Comisión
maior al Reverendo Señor Obispo, y
Claustro, a que a, un tiempo se cre-
cuten, con persona nueva al Señor

Solo: Este con el dechado, el Secretario Ju-
llana, y un Amante se podran exe-
cutar la para no despendir el tiem-
po: Asi como principiada en una, ni
otra entrecor de cesar por impedi-
mento a los Señores nombrados, pu-
es segun sus facultades, deberan que ora
les supla, y de las providencias que
estuvieren, o con sus principales deban,
con tal que por ninguno supla el de-
cho fidei Comisario que se due de la Uni-
versidad, por Justos motivos a que
se halla entrecor el Señor Progen-
te: El mismo fidei Comisario por el Secre-
tario de la Universidad, y a que reu-
niendo, el dechado Defensor acuda
a dicho Señor Progenite, como le esta
prebenido, con su consentimiento la
entrega las Puertas de la Bibliotheca,
para evitar atayos, embaxa-
ros, y Dañosas Curiosidades de otros
nutritivos de mayores inconvenien-
tes, y lo acordado con lo Decretado, por
la formalidad de entrecor, y de mas
prebenido en la Orden de diez y seis
setiembre - Consta de una Publica-

Antemi - Pedro Fullana Novario y Es-
crivano de Comision

Diligencia

Con dichos Mes y año. Los encargados
de entrecor, y Dependientes a, su ma-
no de esta Oficina presentes en ella
les fidei Comisario lo prebenido en el
dechado, y prebenido para cumplim-
ento, en la parte que les toca a que con-
migo quedara entrecor a que doy
fidei Comisario Fullana Novario y Escri-
vano de Comision

Entrecor de la Ciudad de Palma a D. Miguel Thomas p.^{ro}

Con la antedicha Ciudad de Palma a, ca-
torce dias de Mes de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. Hallandose juntados
los mismos Señores Diputados en el propio
Lugar con intervencion, y concurrencia del
D. D. Francisco Matet Presbitero Apoderado
de la Universidad Literaria, para reu-
nir las Administraciones de Pias Memorias, y las
Censos afectos al cumplimiento de Casag: se
ha tenido razon de la Administracion
de la Memoria que fundo el D. D. Miguel Thomas
Presbitero, y hauciendose visto que
su liquida renta anual importa

quarenta y dos libras, dos sueltos, y diez dineros
sus atados en mano de contribuyentes
trecientas, y once libras seis sueltos y tres
dineros y lo percibirán desde la ocupación. Y mil
cientos y quince libras, tres sueltos, y ocho dineros
segunda Certificación de la donada nu-
mero diez y nueve, por la que constando igual-
mente, q^{ue} la entrega partida cobrada, a ma-
no de la ocup^{on} correspondiente a la memoria q^{ue} havia
de comenzar en la compra de censos, como
tambien los productos, subseñor hasta que
llegare la ocasión de la Beatificación
de la Catharina llamada hija de San Juan, en
cuya ocasión devia introducirse el anual pro-
ducto en una fiesta por pectua con honra, y
gloria de la Santa, celebrada en la Iglesia
de que fue Colegio de Monjes, y ha-
viendose tambien de nro presente, q^{ue} la
promovida Dotacion de esta memoria fue
de 2000 ducados a saber 1000 d^{os}, como li-
bras de sueldo p^{or} y 1000 d^{os}, quatro p^{or} y 9^{os}
la actual con que se aumentaria de lo cobrado
p^{or} la ocup^{on} y como sucesivo hasta purifi-
carse la condiccion de su destino seria muy
conveniente para una fiesta en la h. Univer-
sidad de Salamanca. Por Señores Diputados

se han conformado con el dictamen de 17^{to} de Mayo el son
obispo de segovia como en efecto han regulado la h. Uni-
versidad de Salamanca para quando venga el caso de celebrarse
y subsecuam^{te} para siempre en cantidad de 1000 ducados
nuas, con tal q^{ue} en el interin de venir la ocasion de su
cumplim^{to} desta entrega se el producto de sueldo
el diez p^{or} p^{or} la cobranza q^{ue} correspondia a la Universidad de Salamanca
en la h. de la Universidad de Salamanca y la Causa de
esta venerables para q^{ue} sirva al aumento de sus fon-
dos p^{or} lo q^{ue} a su beatificacion en cuya ocasion se con-
vertiran. Y de lo unico m^{as} p^{or} la fiesta y las otras
de lo q^{ue} continuan con el beneficio de los propios fondos p^{or} lo
q^{ue} a la Canonizacion, en cuya ocasion cobrara esta
universidad aplicacion y se invertiran las 1000 ducados en la fies-
ta q^{ue} celebrara en la h. de la Universidad de Salamanca con el esplendor
q^{ue} corresponde a una Univ^{er} en honra y gloria de su patria,
y siempre q^{ue} al que el caso de disminuirse esta cantidad p^{or}
el fallecimiento de alguna persona de censo o caso de su tem-
poral p^{or} la contribucion h^{ab} en la forma q^{ue} es menester con-
tinuar de la compra de censo q^{ue} se cumpliere el fallo, cuyo co-
ncepto, y prima de escatuzas q^{ue} sobre ello y qualquiera
otra cosa de su naturaleza se han de ser a p^{er}sonas a los Dipu-
tados de la Universidad p^{or} lo q^{ue} se han de ser a quienes el
caso de esta Univ^{er} de los condos años una / cada vez da
cuenta y p^{er}sonas de sus p^{er}sonas, y de p^{er}sonas de la Bea-
tificacion y Canonizacion de esta venerable para q^{ue} se p^{er}sonas
hayan de ser a p^{er}sonas de la Universidad y se han de ser a p^{er}sonas de la Universidad



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y SIETE.

don Antonio Nuñez Lobo Dip.^{do} Ecclesi-
 astico: Doctor Don Leopardo Olvera Di-
 putado por la Comision: Doctor Don Juan
 de Salazar Presbitero en diho nombre
 Interpone hatheo Estado Notario, y es no
 Comision. En fecho de lo qual y para que conste conde com-
 beniga a la pte de instancia de D. Dn. Juan
 de Salazar Pro en diho nombre, y a lo que de otra ma-
 nera se oia, y a lo que se oia, y a lo que se oia, y a lo que se oia.
 Daron el vello a D. Dn. Antonio Nuñez Lobo Dip.^{do} Ecclesi-
 astico: Doctor Don Leopardo Olvera Di-
 putado por la Comision: Doctor Don Juan
 de Salazar Presbitero en diho nombre
 Interpone hatheo Estado Notario, y es no
 Comision. En fecho de lo qual y para que conste conde com-
 beniga a la pte de instancia de D. Dn. Juan
 de Salazar Pro en diho nombre, y a lo que de otra ma-
 nera se oia, y a lo que se oia, y a lo que se oia, y a lo que se oia.

Pedro Julián de los Ríos. Sen: Juan
 y de la Plata.

con
 1268
 1268
 1268

24 688



P. Minixxo
Ex parte de



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[illegible]

Inúenon los Diputados Eclesiásticos y
Comisión Don Antonio Nicolás Lobo Pres-
bitero y Canónigo Magistral en la Santa
Iglesia Cathedral y el Doctor en Filosofía
y en ambas Derecho Don Leonardo
Obispo en calidad de Letrado Defensor
y de la Comisión de dichas temporalida-
des, y de liquidador que fué de todo lo
concerniente a lo deen ramos al
y a la ley general. Cuya no es ri-
ma Ordenes, Decretos, nombrami-
entos de dichos Diputados con las
demas diligencias que precedieron
a la primera formal entrega a la
Administración de la Pía Memoria
de Don Juan de la Cruz Comella
que se efectuó en la noche de Diciembre
de diez y siete de ochenta y seis es-
to es y en la forma que se ve en el
Decreto Palma quita a de 22 de 1786.
Lo que se dio en la noche de 17 de febrero de
ochenta y seis en la Real Audiencia de Mexico;
en el punto de vista de la ley de punto a la
hora de veinte y siete de Agosto
cuya que se refiere por ende por certificar
la continuación. Y luego que el de-

Defensor Letrado, el Doctor Don Leo-
nardo Obispo, pare oficio, y estar con
viente para hacer las entregas de
Pia Memorias a los Agraciados por
su Magestad en su conformidad
a Reales Cédulas, instrucciones e orde-
nes; teniendo presentes los autos que
hayan formado en este asunto, o
Expediente de cumplimiento e Arri-
maciones de las Cédulas sin apartarse
de las fundaciones, y Liquidaciones
hechas y Certificadas por esta Comi-
sion segun los instrumentos al
Archivo, y demas justificativos, y pa-
ra ello, desde ahora para su caso, y
los que ocañan, y deban tratarse
con la Persona, o la Persona
que nombre, con la Agraciado,
o su legítima Apoderado, en via-
bilidad a las facultades concedidas por
la Real Direccion y confirmadas por
su Magestad en la Continuación de
sus negocios. Concedidos hasta su fallecimiento
por mi y la ocupación
con todas las facultades, y amplitu-
des necesarias al dicho Doctor Don

Leonardo Olvera así por Letrado de las tem-
poralidades aprobado por la Superiori-
dad como por haver sido, y sea con el testi-
ficio Estade, y Pedro Tullana, quien ha
intervenido, y practicado con más or-
den en que prouoque las liquidaciones,
y por lo mismo enterado á fondo de
la materia, y apto con aquellos para
dar sabida, y respuesta. Categorica
conforme á, ordenes, y Documentos
á, qualquiera vía de dar sin perjuicio de
la ocupación nra de tercero: lo que se
les haga saber, á, cada qual para
su aceptación, y cumplimiento en la
parte que le tocar pudiere. Don
Antonio Fernandez de Cordova. Ante
mí. Pedro Tullana Notario Escriuano
de Comisión.

Acapl. En la Ciudad de Palma á, seis de oc-
tubre de dicho año hice saber el De-
creto antecedente á, lo contenido,
en el, y comparecer ante la Señoría
Acceptaron, y juraron con mi go el ha-
cer, y evacar lo que se les previene con-
forme á, Brecho, Reales Cédulas, y Or-
denes hasta el día, y sucesivos de

abuso. Rubrica su Señoría, y firma:
con de que doy fe. = Const. de una Publi-
ca = Pedro Tullana Notario Escriuano
de Comisión.

Certificación.
En cumplimiento de Decreto de quatro
corriente de este año, que la Orden de la
Real Excecion confecta de diez y seis
de diciembre, y á, lo que se refiere al oficio
de la Señoría á, la Superintendencia de
este, y noche de Agosto, tocante á,
darse entrega de Memorias Pias, segun el
Capitulo, y la Orden en biva por la
Señoría, con á, la letra de. Memorias
siguiente.

Consulta. Releuando al teniente Regio la en-
trega de Pias Memorias, previa su
liquidacion, y como esta cerca de con-
cluirse, y precisa como tengo harida:
de, e de ordenes á, este Ilustrísimo
para que por él, ó, persona que dipu-
sare, (á, no comparecer en la
Clase de Pibales de la Comisión) se for-
malicen las entregas á, los cumpli-
dores, segun las Reales Cédulas, con
mi acuerdo, ó, la Persona que yo dipu-

Dipute, quando las ocupaciones de la
Ilustrísima y mía, no nos permitian
la abocacion personal para estas cesio-
nes. Para todo, estremo de este Plazo,
asi el haviendo al Reverendo Obispo, como
al orden de abocacion, principalmente
de la Universidad de Navarra, deben
contenerse. Que entregada la renta
suficiente de las casas impuestas
por el Fundador, en precio determi-
nado si le tienen, y sino por la valo-
ral, o en su defecto, por el que señala
el Reverendo Obispo. Lo que el sobran-
te de arrendar no pagado, como las ren-
tas, que resulten por la liquidaci-
on de qualquiera Memoria, entre-
gada, o no entregada, sea como debe-
ren, se residuo mas fondo al Colegio
donde reside fundado, agregandola
a las rentas para los fines al Real
Agrado. Dios guarde a V. m. a.
Palma veintinueve de Agosto de mil
setecientos ochenta y seis. Don An-
tonio Fernandez de Cordova. Señor
Don Juan Antonio Archobispo y
Solario.

Dñ. 16 Sep.^{ra}

En los mismos términos, que V. m. me expre-
sa. Combenir, en la de veinte y nueve
de Agosto próximo pasado, doy haviendo
a este Ilustrísimo Prelado para que
tenga a efecto las entregas de Pias Me-
morias, puestas a liquidacion, que como
V. m. me informa, esta proxima a con-
cluirse. Lo que participo a V. m. a. para su noti-
cia. Dios guarde a V. m. a. Madrid
diez y seis de Setiembre de mil setecientos
ochenta y seis. Don Juan Antonio Ar-
chobispo y Solario. Señor Don Antonio
Fernandez de Cordova. Palma.
Decreto. Palma, doce de Octubre de mil setecien-
tos ochenta y seis. El Oficio remitido
por el Ilustrísimo Señor Obispo con-
felia. Al dia once convenientes por el
que ha sido habido nombrado, para
formalizar las entregas de Memorias,
al Doctor Don Antonio Nicolado de la
Mora Magistral, segun las prescrip-
cion de la Real Direccion en este asun-
to, con lo que con arreglo a ordenes,
y este expediente para evacuar esta

operacion en la Real Oficina y Archivo
de Montecion degado su Cado, Gaxarundocel
Defensor y demas Dependientes como
están enterados, la mejor Armonia y
todo Decoro, y atención al Señor Magis-
tral, pasando le quanto antes sea
necesario, a dichos fines, y fianque-
ando las ordenes, cedulas, y papeles que
pidan, y sean convenientes a su come-
tido, y existan en la Oficina, y Archivo,
sin que ninguno papel salga de las dichas
Oficinas. Demodo que por esta
ocupacion, no se retraxe un momento
la Conclusion de un asunto tan tra-
sado, esculpatorio, e interesante por
falta de voluntades, ni de la mayor urba-
nidad, atencior y política como debe
todo enacuando, y de que todos es fan old-
deados lo que se les xicere a, maiora
abundamiento consta de una nu-
merica. Antemi Pedro Fullana Notu-
rio, y Escriuano de Comision.

Diligencia
Doy fe, que en este dicho dia doce ente-
re, y adverti nuevamente a, los de-
pendientes quanto a braxa el Decreto
anterior en sus Pordonas de que

todos quedaron enterados para su cum-
plimiento, y para que conste lo pongo por
Diligencia. Pedro Fullana Notuario Es-
criuano de Comision.

Oficio de V. M. Muy Señor mio: En cumplimiento de lo
prevencion que con fecha de diez y seis
de Setiembre ultimo me hace Don Juan
Antonio de Alambard, y Solano de acuerdo
de la Real Direccion de temporalidades,
he venido en nombrar al Doctor Don
Antonio de Alambard, de la Comariga Magis-
tral de esta mi Santa Iglesia para que
firmare las entregas de estas tem-
poralidades segun las Reales Cedulas
dadas con expedientes en esta materia, lo que por
este po a, V. M. para su inteligencia
Dios guarde a, V. M. e. Palacio Epi-
scopal de Mallosa, a trece de Octubre de
mil setecientos ochenta y seis = B. d.
M. a, V. M. a, muy atento servidor, y Car-
pellan. Pedro Obispo de Mallosa. Señor
Don Antonio Fernandez de Cordova
contestacion al Oficio de su V. M.

Ilustrisimo Señor: Muy Señor mio: p.
el oficio que V. M. ilustrisimo me pasó
ayer onze de Corrientes quedo enter

entregado, ha venido en nombrar á,
Don Antonio Nicolás Lobo Doctor, y Cano-
nigo Archiveral de su Santa Iglesia, pa-
raque formalice las entregas á los Comi-
sionados de las Real Hermandades de las
temporalidades, segun las Reales Cedu-
las expedidas en esta Real Audiencia, en cum-
plimiento de la prevencion que con
fecha de diez y seis de Setiembre ultimo
le haue Don Juan Antonio Archier-
aud y Solano, de acuerdo de la Real Di-
reccion de temporalidades, y á su conve-
nencia á su nombre, y á la ocupacion
como Comisionado, y en fuerza de los
havidos con igual fecha, he nombrado
al Doctor Don Leonardo Olvera de rudo
al Colegio, y Defensor de las tempora-
lidades: paraque concluidas las
significaciones, formalice las entree-
gas á los Autorizados por su Magestad
en la Real Publica Oficina de la ocu-
pacion en el que fue Colegio de Monte-
sion, conforme á Reales Cédulas, Orde-
nes, y expedientes de las unta, que con
aquellas conuerden: Prebenidos tanto
el Defensor como los Dependientes que

quedan de facilitar en dicha Oficina
al referido Don Antonio Nicolás Lobo, to-
das las noticias, que de Documentos
nuestros, etc; paraque sin retardo se con-
sue, y acuerde: guardando todo al res-
pecto de su Ilustrisimo como la
mayor atencion, respeto, y politica;
quemosion, abicaba, imbecilidura,
como las circunstancias, y caracter
de Don Antonio Nicolás Lobo: lo que
participo á su Ilustrisimo para su
intelligencia. Dios guarde á V.
Ilustrisima m. a. Palmar dove á
octubre de mil setecientos ochenta y
seis. B. L. M. D. N. Ilustrisimo su
mas atento servidor Don Antonio
Fernandez de Cordova. Ilustrisimo
Señor Don Pedro Rubio Benedito Obi-
po de Mallorca.
Dilig.º. Doy fe que ha sido en esta dia en-
tregado el oficio antecedente al ofi-
cial Mayor de la Comision Don Antonio Ma-
xina, con recado atento, de relacion
haverlo de rudo á su Ilustrisimo
el señor Obispo, como se le prebino; y
paraque consue, lo ponga por diligen

Diligencia en Palma á Doce del mes
y año dichos = Pedro Tullana Notario
y Escribano de Comisiones
Decreto Palma 18 de Octubre de 1786.

Haviendo ya cumplimentado por la
Universidad la Real Orden de diez y
seis de Setiembre para en quanto el Rey
no quisiere de este reglamento, y para
entrega de Biblioteca, y Memoria
Pia haber nombrado al Claustro
á Don Francisco Mulet Presbitero, ux.
y siendo esta entrega, evauese en
el primer lugar, y en el caso de Absencia
según sus facultades los Comisiona-
dos del Reverendo Señor Obispo, y Clau-
stro, que á un tiempo se ejecuten
con persona mutua al Señor Lobo:
este con el Letrado, el Secretario Tu-
llana, y un amanuense, podrán exe-
cutarla para no despendiar el ti-
empo, así como principiado ni una
misma entrega deberse por impe-
dimiento de los Señores nombrados, pue-
ra según sus facultades deberanque otro
les supla dando las providencias que
estuvieren, ó con sus principales debar

con tal que por ninguno supla el Doctor
Fiol Sindico, que se dice de la Universi-
dad, por justos motivos de que se halla en-
fermo el Señor Regente: el mismo Fiol
avisado por el Secretario de la Univer-
sidad, y de que reconviniendo el Letrado de-
fensor acuda al Señor Regente como le
estare prevenido, para que durante la
entrega las puertas de la Bibliotheca
para evitar atrazos, embargos, y da-
ñosas curiosidades de Ociosos nutritivos
de mayores inconvenientes, y lo acordado en lo
decretado para la formalidad de entrega, y
demas prevenido en la Orden de diez y seis de
Setiembre = Consta de unas Rubricas = Ante
mi = Pedro Tullana Notario y Escribano de Com.
Diligencia En dicho día, mes, y año. Lo remanado de
entrega, y Dependientes á su mano de es-
ta Oficina, presentes en ella los hixos, aben-
lo prevenido en el Decreto, y Acordado para
su cumplimiento en la parte que les toca,
de que con migo quedaron enterados, y
quedó fecho = Pedro Tullana Notario y
Escribano de Com.
Entrega de la Alm. al Padre Monico
En la antedicha Ciudad de Palma á, Catorce



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Don Josef Juliana Notario, y Escriuano Publico por S. M. en este
Reyno de Valencia, Archivero del Real Archivo de Temporalida-
des ocupado por S. M. a los ex-Jesuítas, y Escriuano del Targado
de la ocupacion de ella en el Exprelado Reyno.

Certifico, como en un Expediente que se formó en el expre-
lado Targado, y promovió el Padre Fray Nicolay Prohny Religio-
so Augustino como Apoderado de la Universidad Literaria
de este Reyno, y se halla pendiente en la Escriuania de
mi Cargo, sobre reintegrarve por la Temporalidad lo q
acaso hayan peruido de mas por causas de los Censos que
se cedieron ala Biblioteca de la misma Universidad, y
los que se hallavan existentes en la Admin. de la ocupa-
cion, para Dotacion de la referida Biblioteca, cuya
Cesion se hizo mediante Escritura de treinta, y uno
Dir. del año pasado de mil setecientos noventa, y seis
que original existe en el Archivo de mi Cargo, con un
de una Relacion, y asunt. General de los referidos
Censos hasta inclusive de Sep. del año de mil
setecientos noventa, y seis, hecho por el Admin.
de Temporalidad Manuel de Forcuera en mi

presencias, y con avanos y el mencionado Apoderado
de la Universidad Literaria, que es el tenor sig.

Mallorca

Relacion, y asunt General de Cuentas de los Censos cedidos a
la Biblioteca de la Real Universidad Literaria de Reyno
de Mallorca y los que se hallaban existentes en la ocupacion
de temporalidad de dicho Reyno segun Censuras veinticin-
ta, y uno de Diciembre del año mil seiscientos noventa,
y siete hecho hasta diez inclusive de Septiembre de mil
seiscientos noventa, y seis, con expresion de lo que las
temporalidades han percivido de mas por los mismos
como igualmente de lo que se esta debiendo a las mis-
mas por razon de dichos Censos, que todo con distincion
es en la forma siguiente.

Folios Tom. III. Ca. I. Comellas Cobrado de mas 7 10 uo meny

43. Por el Censo que prestaban Ca-
y Miguel Ramis de la Villa de
Santellar de ven a temporalidades
hasta la pension vencida en 22 de
Enero de 1796 10 x 106

mas de ven por la por-
rata discurrida desde
dicho dia 22 Enero has-
ta 1^{ra} de Sep^{re} de 1796 1863

45. Por el de Bartholome Sabre y
Pelayre de la expresada Villa

quedan cubiertas las temporalidades de Cobrado de mas 7 11 x 869
hasta la pension devengada en 22 de Ene-
ro 1796.

Tambien lo quedan de la prorrata dis-
currida desde dicho dia 22 de Enero hasta
7 inclusive de Sep^{re} ambos del expresado año
y nada han cobrado de mas e importe dicha
prorrata 186.

47. Por el de Bartholome Munoz de Tende-
ro de Palma quedan cubiertas las tempo-
ralidades hasta la pension devengada en 13 de
maio de 1796.

Iguualmente lo quedan de la prorrata dis-
currida desde dicho dia 13 maio hasta 7 in-
clusive de Sep^{re} ambos de 1796 de importe
de 186 y nada han percivido de mas.

32. Por el de Jaime Juan de Comellas que
dan cubiertas las temporalidades hasta la
pension vencida en 1^{ra} Agosto de 1796.

Quedan en descubierto las minutas
de la prorrata discurrida desde dicho dia
1^{ro} Agosto hasta 7 inclusive de Sep^{re} ambos de
1796 de importe de 1 x 663

Tom. III. Ca. I. Ania

40. Por el de D.^a Cachelma Serra Poguec

quedan cubiertas las temporalidades Cobrado de m^{te} 13^{ta} 58-
hasta la pensión devengada en 3^{ra} de octubre
de 1795.

Mas lo quedan de la prorratea discurri-
da desde dicho día 3^{ra} de oct^{re} de 1795 hasta
y inclusive Septiembre de 1796 de importe
de 12^{ta} 38, y solo han percivido de mas
que corresponde a la Biblioteca 22^{ta} 1084

2. Por el vcl^{do} D^{no} Bartolome Bennaser
quedan cubiertas las temporalidades hasta
la pensión devengada en 25^{ta} Nov^{re} de 1795.

Asimismo lo quedan de la prorratea
discurrida desde dicho día 25^{ta} Nov^{re} de 1795
hasta y inclusive de Sep^{re} de 1796 de importe
de 3^{ta} 28, y solo han cobrado de mas que
corresponde a la Biblioteca 4^{ta} 1784

Don Miguel Tomas

3. Por el vcl^{do} Universal Comisario sobre
el Derecho vicigal areico quedan cubiertas
las temporalidades hasta la pensión devenga-
da en 5^{ta} de Enero de 1796.

Igualem^{te} lo quedan de la prorratea discurri-
da desde dicho día 5^{ta} de Enero hasta y m^{te} Sep^{re}
ambos de 1796 de imp^{te} de 3^{ta} 1666 y solo han
percivido de mas q^{ue} corresponde a la Biblioteca 7^{ta} 382

34^{ta} 1681 1/2 13^{ta} 58

Colegio de Monteceno 34^{ta} 1681 1/2 13^{ta} 58

194. Por el vcl^{do} Guillermo Abre Descallar que
dan cubiertas las temporalidades hasta la
pensión venida en 23 Agosto de 1796.

Mas lo quedan de la prorratea discurri-
da desde el expresado día 23 Agosto de 1796
hasta y m^{te} Sep^{re} del mismo año de importe
de 11^{ta} 88 1/2 y solo han percivido de mas
que corresponde a la Biblioteca 35^{ta} 1686 1/2

196. Por el vcl^{do} Bartolome Sala Benicario que
dan cubiertas las temporalidades hasta la
pensión devengada en 5^{ta} de Agosto de 1796
a razón de 450 a 28 1/2.

Tambien lo quedan de la prorratea dis-
currida desde el expresado día 5^{ta} de Agosto
hasta y inclusive de Sep^{re} ambos de 1796 a
razón de las expresadas 450 a 28 1/2 de im-
porte de 40 a 18.

Mas quedan cubiertas las tempora-
lidades de la segunda prorratea discurrida
desde 1^{ra} de Sep^{re} de 1796 hasta 5 Agosto m^{te}
de 1797 a razón de 240 a 1786 que en
dicho Enero ha quedado a favor de ellas
de importe de 210 a 38 1/2

Item quedan cubiertas de la pen-

70^{ta} 1384 1/2 13^{ta} 58

cion discurrida desde 5^{to} de 1797 hasta 70^{os} 1364¹/₂ 13^{os} 58
igual dia del de 1798 se impone de 24^{os}
1786 por haverse edido a la Biblioteca
lay 2^{os} 582 que faltan para el cumplim^{to}
el integro como de 50^{os} 28¹/₂ que ante-
riormente se precava

Primamente para cumplimiento de la
24^{os} 1786 importe de la pension de engada
desde 5^{to} de 1798 hasta igual dia
el año de esta Relacion quedan en de-
cubierta las temporales en 50^{os} 483
por estar cubiertas ya la restante
Cantidad. 50^{os} 483

Colegio de S^{ta} Maria

44. Por el Sr. Pablo Rosinol magalo de la
Villa de Muroviri quedan cubiertas las
temporales hasta la pension vencida
en 28 Nov^{re} 1795.

Tambien lo quedan de la prorratea dis-
currida desde dicho dia 28 Nov^{re} de 1795
hasta 1^{ra} de Sep^{re} de 1796 se impone
de 2^{os} 686, y solo han percivido en exco-
so que corresponde a la Biblioteca. 3^{os} 1366

49. Por el Sr. Bartholome Parau Cota de
Algarve quedan cubiertas las temporales
74^{os} 681¹/₂ 63^{os} 983

hasta la pension de engada en 24^{os} de 1796
74^{os} 681¹/₂ 63^{os} 983

mas lo quedan de la prorratea discurri-
da desde dicho dia 24 Junio hasta 1^{ra} de Sep^{re}
ambos expresados años de 1796 se impone
de 2^{os} 681 y solo han percivido de mas. 74^{os} 15611

80. Por el Sr. Melchor Telesforo antes de
ma Torrey V. quedan cubiertas las tempo-
rales hasta la pension vencida en
24 Junio 1796.

Iguualmente lo quedan de la prorratea
currida desde dicho dia 24 Junio hasta
1^{ra} inclusive de Sep^{re} de 1796 se impone de
2^{os} 681 y solo han cobrado de mas. 74^{os} 15611

81. Por el Sr. Miguel Oliver antes Felipe
del Lugar de Pina quedan cubiertas las
temporales hasta la pension vencida
en 2^o de octubre del año 1795.

Asimismo lo quedan de la prorratea
discurrida desde dicho dia hasta 1^{ra} de Sep^{re}
de 1796 se impone de 1^{os} 685 y solo han
percivido de mas que corresponde a la Biblio-
teca. 3^{os} 687

Don Juan Jose Bara

9. Por el Sr. Conde de Santa Maria de
78^{os} 283¹/₂ 63^{os} 983

Formiguera quedan cubiertas las temporales $78\pi 283\frac{1}{3} 63\pi 983$
hasta las pensiones vencidas en 17 de mayo.

y 17 de Nov. ^{re}ambos años en 1795 a raron
de 50 al cada uno.

Igualmente lo quedan en la prorrata
discurrida en el primer Censo desde 17 de
octubre en 1795 hasta 1^{ra} de Sep. en 1796
se impone de 44 a 28 $\frac{2}{3}$

mas lo quedan en la prorrata en el 2^{do}
Censo discurrida desde 17 de Nov. en 1795 has-
ta 1^{ra} de Sep. en 1796 a raron en las expre-
sadas 50 al año se impone de 40 a 56 $\frac{2}{3}$

Tambien quedan cubiertas en la 3^{ra}
prorrata en el primer Censo discurrida des-
de 1^{ra} de Sep. en 1796 hasta 17 de oct. en el mismo
año a raron de 12 a 56 que en dicho primer
Censo ha quedado a favor de temporales
se impone de 14 a 72.

Asimismo lo quedan en la prorrata
en el segundo Censo discurrida desde 1^{ra} de
Sep. en 1796 hasta 17 de Nov. en el mismo
año a raron de 12 a 56 que de dicho
Censo han quedado a beneficio en las temp-
se impone de 2 a 7.

Finalmente quedan cubiertas dichas $78\pi 283\frac{1}{3} 63\pi 983$

Temporales y las pensiones devengadas $78\pi 283\frac{1}{3} 63\pi 983$
en 1797 y 1798 en las expresadas de los
a raron de 12 a 56 al año por cada uno, y
solo han percivido de mas, y corresponde a
la Biblioteca $87\pi 89\frac{2}{3}$

Don Juan de Caceres Parra

3. Por el ^{do} ^{re} Juan Maria Magdalena Razo quedan
cubiertas las temporales hasta las pensiones
devengadas en 30 de mayo en 1796.

mas lo quedan en la prorrata discurri-
da desde dicho día hasta 1^{ra} de Sep. en el mismo
año en 1796 se impone de 2 a 128 y
nada han percivido de mas.

5. Por el ^{do} ^{re} Juan Maria Banca quedan
a temporales hasta las pensiones vencidas
en 30 de julio en 1796 $14\pi 128$

Lo por la prorrata discurrida
desde dicho día hasta 1^{ra} de Sep. en
el expresado año 1796 $\pi 1886$

7. Por el ^{do} ^{re} Juan Maria Barona
se hallan cubiertas las temporales
hasta las pensiones devengadas en 25 de agosto en
1796.

Tambien lo estan en la prorrata discur-
rida desde dicho día hasta 1^{ra} de Sep. en 1796

$165\pi 381\frac{1}{3} 78\pi 1983$

de importe de 66, y han percivido 165^{rs} 3^{ps} 1² 78^{rs} 1989

de exeso 8^{rs} 14^{ps}

1. Por el de Antonio Pueras menor de una
manacor quedan cubiertas las temporalidades
hasta la pensión vencida en 1^{ra} Agosto de 1796.

También lo quedan de la prorratea discur-
rida desde dicho día 1^{ra} Agosto hasta 1^{ra} de

Sep^{re} ambo de 1796 de importe de 166 y
solo han percivido de mas 1366

12. Por el de Melchor Pueras menor de dicha
villa quedan cubiertas las temporalidades
hasta la pensión devengada en 1^{ra} Agosto de
1796

Mas lo quedan de la prorratea discur-
rida desde dicho día hasta 1^{ra} de Sep^{re} ambo
de 1796 de importe de 166, y solo han
cobrado de exeso 1^{rs} 866.

14. Por el de D^{no} Miguel Celestino ^{pro} quedan
cubiertas las temporalidades hasta la pen-
sion vencida en 1^{ra} de Nov^{re} de 1795.

Iguualmente lo quedan de la prorratea
discurrida desde el expresado día 1^{ra} de Nov^{re}
de 1795 hasta 1^{ra} de Sep^{re} de 1796 de
importe de 168, y solo han cobrado
de mas 1^{rs} 264

1774 1185 2 78 1989

18. Por el de Jeronimo Puigserver de Palma 1774 1185 2 78 1989

de la villa de Manacor quedan cubiertas
las temporalidades hasta la pensión deven-
gada en 25 Dic^{re} de 1795.

Mas lo quedan de la prorratea discur-
rida desde dicho día 25 Dic^{re} de 1795
hasta 1^{ra} de Sep^{re} de 1796 de importe de

2^{rs} 1064, y solo han percivido de exeso 1^{rs} 1885

20. Por el de Bartholomeu Triay de Manacor
deven a temporalidades hasta la
pensión devengada en 25 Dic^{re} de 1795 la
Cantidad de 19^{rs} 2^{ps} 11

May por la prorratea discur-
rida desde dicho día 25 Dic^{re} de
1795 hasta 1^{ra} de Sep^{re} de 1796 2^{rs} 762

21. Por el de D^{no} Barthelemy Bennaser
quedan cubiertas las temporalidades has-
ta la pensión vencida en 24 Sep^{re} de 1795.

También lo quedan de la prorratea
discurrida desde dicho día hasta 1^{ra} de
Sep^{re} de 1796 de importe de
15^{rs} 1464 y solo han cobrado de mas que
corresponde a la Biblioteca 6^{rs} 568

24. Por el de Miguel, y Andres Pueras de
Manacor quedan cubiertas las

1854 1586 2 100 1989

Temporalidad y hasta la pensión ven- 1854 1586 1/2 100 1/2 11
cida en 25 Dic^{re} 1795 a razón
de 2086.

May lo quedan de la prorratea dis-
currida a dicha razón desde dicho
día hasta 1^{ra} Sep^{re} 1796 de importe
de 14864.

También lo quedan de la segunda
prorratea discurrida desde 1^{ra} Sep^{re}
1796 hasta 25
Diciembre 1796 de importe de
882 a razón de 14864 que han quedado
a favor de temporalidad de 14864 como integro que
antes se prorrateaba.

Iguualmente lo quedan de las pen-
siones devengadas en 1797 y 1798 a ra-
zón de 14864 que han quedado a fa-
vor de temporalidad, y solo han
percurido de mas hasta dicho año 1798 de 14864.

Donna de la Librería

1. Por el de la Universidad, y nueva pen-
ta de Caudales Comunes sobre el D^{ro}
de Almonedas quedan cubiertas las
Temporalidades hasta la pensión devengada

1874 584 1/2 100 1/2 11

en 30 Enero 1796.

1874 584 1/2 100 1/2 11
Mas lo quedan de la prorratea discur-
rida desde 30 Enero hasta 1^{ra} Sep^{re} 1796
de importe de 14864, y solo han percurido de mas de 14864.

4. Por el de Isabel Nicolau de Palma que
dan cubiertas las temporalidades hasta la
pensión vencida en 2 Febrero 1796.

Y por la prorratea desde dicho día hasta
1^{ra} Sep^{re} 1796 quedan en de-
cubierto, y han de cobrar las temporalidades
de la expresada Nicolau de Palma de 14864.

6. Por el de Pedro Juan de Munguía de Pal-
ma quedan cubiertas las temporalidades
hasta la pensión vencida en 10 de marzo
1796.

Y por la prorratea discurrida desde 10 de
marzo 1796 hasta 1^{ra} Sep^{re} 1796
que importa 14864, quedan en de-
cubierto, y han de cobrar de la expresada cum-
taner de 14864.

8. Por el de Sachalma de Salva de Munguía de Pal-
ma Taverner de Sumación se devien de tem-
poralidades las pensiones devengadas en 20 de
marzo 1795, y 20 marzo 1796

1874 584 1/2 100 1/2 11

de importe de

3x 8

May debe la prorratea de
currida desde 20 de Mayo ha-
sta 1^o de Sep^{re} de 1796 de importe
de

4 13819

10. Por el Sr. Antonio Juana Inés, y Francisco
Cabanellas de Pollensa, quedan cubiertas
las temporalidades hasta la pensión vencida
en 29 de Mayo de 1796.

Y quedan encubierta la prorratea
discurrida desde dicho día 29 de Mayo hasta
1^o de Sep^{re} de 1796 de importe de

882

12. Por el Sr. Margarita Company de Villan-
ueva quedan cubiertas las temporalidades
hasta la pensión vencida en 27 de Enero
de 1796.

Y quedan encubierta la prorratea
discurrida desde el expresado día 27 de Enero
hasta 1^o de Sep^{re} de 1796 de importe de

1x 1688

14. Por el Sr. heredero Miguel Jaime
alias Quel de Sumador quedan cubiertas
las temporalidades hasta la pensión vencida
en 1^o de Sep^{re} de 1796.

Y igualmente lo quedan la prorratea discur-
rida desde dicho día 1^o de Sep^{re} hasta 1^o de

191x 982 2 103x 1781

de Sep^{re} de 1796 de importe de 191x 982 2 103x 1781
198 y solo han cobrado de mas

8x 1166

16. Por el Sr. Gregorio Jaime de Idem que
dan cubiertas las temporalidades hasta la
pensión vencida en 1^o de Sep^{re} de 1796.

Y lo quedan la prorratea discurri-
da desde dicho día hasta 1^o de Sep^{re} de
mismo año de 1796 de importe de 198
y solo han percibido de mas

8x 1166

18. Por el Sr. Antonio Pablo Fiol alias Dec de
Idem quedan cubiertas las temporalidades
hasta la pensión devengada en 1^o de Sep^{re} de
1796.

También lo quedan la prorratea dis-
currida de 1^o de Sep^{re} hasta 1^o de Sep^{re} de
dicho año de 1796 de importe de
198 y han percibido de mas, y correspon-
de a la Biblioteca

1x 1883

20. Por el Sr. Lucas Colom de Fornalutx
quedan cubiertas las temporalidades
hasta la pensión devengada en 21 de
Septiembre de 1795.

Item por la prorratea discurrida
desde dicho día 21 de Septiembre
de 1795 hasta 1^o de Sep^{re} de 1796

209x 1085 1 103x 1781

se impone de 1485 y solo han co- 209 + 1085 = 1094 1787
brado de mas a 1587

22 Por el de Jaime Joy de To: quedan las
Temporalidades cubiertas hasta la pensión
venida en lo Junio de 1796.

Igualmente lo quedan la prorrata
discurrida desde lo Junio hasta
inclusive Septiembre ambo de 1796
se impone de 3810 y solo tienen
percivido de mas a 1283

24 Por el de Margarita Poveda de
Sumayor quedan cubiertas las
Temporalidades hasta la pensión ven-
cida en 27 Noviembre de 1795.

Asimismo lo quedan la
prorrata discurrida desde el refe-
rido día 27 Noviembre de 1795 ha-
ta 10 Septiembre inclusive de 1796
se impone de 1888 y tienen co-
brado de mas que corresponde a
la Biblioteca a 1784

26 Por el de Jⁿ en Medicina D^{no} Juan
Bautista Nadal y su mujer D^{na} Fe-
romina Binimey de Felaniche se
deven a Temporalidades hasta la pensión

244 + 1587 = 1091 1781

venida en 24 Julio del año 1706. 4 + 118 = 234 + 1587 = 1091 1781

mas la prorrata discur-
rida desde el expresado
día 24 de Julio hasta 1^{ra} de
Sep^r de 1796 a 387

28 Por el de D^{no} Andres Bestard de
Palma quedan cubiertas las
Temporalidades hasta la pensión
devengada en 22 mayo de 1796.

Plomamente lo quedan la
prorrata discurrida desde dicho
día 22 de mayo hasta inclusive
Septiembre de mil setecientos
noventa, y seis se impone de
1^{na} libra seis melog. y vey dime-
roj. y solo han percivido en exor-
to a 1286

Total. 216 + 884 = 1100 1188

De forma que segun parece por la pre-
cedente Cuenta que se ha formado por la
administracion de Temporalidades de mi car-
go con presencia del Escribano de ella
D^{no} Josef Fullana impone a la Camaraderia

que las referidas Temporalidades han percibi-
do de mas de los censos que se cedieron a la Bi-
blioteca de la Universidad Literaria de este
Reyno con Instrumentos de entrega veintenta
y uno de Diciembre de 1797 hasta el presente
Dicienda y diez y seis libras, ocho sueldos
y un dinero que pertenecen a la Biblioteca
y quedan en descubierto las Temporalidades
por algunos de los referidos censos hasta
el presente en ciento, y sesenta libras
once sueldos, y ocho dineros, para cuyo cobro
se estan practicando por el Administrador
las diligencias conducentes. Cuias doscientas
diez, y seis libras, ocho sueldos, y un dinero que
remontan de credito a favor de la Biblioteca
deben deducirse de las Docienda y noventa, y seis li-
bras siete sueldos, y un dinero que se pagaron en
quatro distintos libramientos a saber Docien-
tas quarenta, y ocho libras siete sueldos, y
dos dineros al D.^o D.^o Marcos Ferrer Clavario-

la mencionada Universidad por libram^{to} de 26 de
Julio de 1797 y las 47 de 1798 restantes a Fr. Nicolas
Pohem Apoderado de la Biblioteca con tres libramientos
de 10 de Julio de 1798, todo a cuenta del haber que
podia resultar a favor de la misma por la referida
cion, y hecha la expresada deducion se ve queda
contra la Biblioteca, y a favor de las Temporalidades
Cantidad de 79 de 1798 por pagadas de mas, que
debe reintegrar el Apoderado de ella, como
consta de los asientos de los Libros, Diarios, y
demas Documentos que existen en la Admin.
de mi Cargo. Palmas siete de Septiembre de
mil setecientos noventa, y nueve = D. Manuel

Corcuera =
ada con su Original que para en el expedien-
te en esta Real Oficina de Temporalidades de
lo al que me refiero y en fe de lo doy por me-
da Instancia el Padre Fray Nicolas Pohem
Apoderado de la Real Universidad Literaria, y en
nimento de lo mandado por el Muy Ilustre Se-
ñor Comisionado de estas Temporalidades Don
Juan de Parayuelo con decreto de 10 de mayo de
1798, firmada de mi mano, y autorizada

que las referidas Temporalidades ha-
do demas en los Censos que se cedieron a
Biblioteca de la Universidad Literaria
Reyno con Instrumento de entrega
y uno en Diciembre de 1797 hasta
Diciembre diez y seis libras, ocho
y un dinero que pertenecen a la R.
y quedan en descubierta las Temp.
por algunos de los referidos Cens.
el presente en ciento, y sacaron
once sueldos, y ocho dineros, para
se estan practicando por el R.
la diligencia conducente a Cuias
diez, y seis libras, ocho sueldos, y un dinero
reimbolan de credito a favor de la
deben deducirse de las Dignidades nove-
bray siete sueldos, y un dinero que se paga
quatro distintos libramientos a sa-
las quarenta, y ocho libras siete sue-
dos dineros al D.^o D.^o Marcos Ferrer

de la mencionada Universidad por libram^{to} de 26 de
Julio de 1797 y las 4 de 1798 restantes a Fr. Nicolas
Prohem Apoderado de la Biblioteca con tres libramientos
de 1 de Julio de 1798, todo a cuenta del haber que
podia resultar a favor de la misma por la referida
Cesion, y hecha la expresada deducion se ve quedan
contra la Biblioteca, y a favor de las Temporalidades
la cantidad de 79 de 1798 por pagadas demas, que
debe reintegrar el Apoderado de ella, como
asi consta de los asientos de los Libros, Diarios, y
demas Documentos que existen en la R.
de mi Cargo. Palmas siete de Septiembre de
mil setecientos noventa, y nueve = ^D Manuel
de Corcuera =
Concuerda con su Original que para en el expedien-
te que obra en esta Real Oficina de Temporalidades de
mi cargo al que me refiero, y en fe de lo doy por me-
sente a instancia del Padre Fray Nicolas Prohem
Apoderado de la Real Universidad Literaria, y en
cumplimiento de lo mandado por el Muy Ilustre Se-
nor Don Juan Comisionado de estas Temporalidades Don
Thomas Juan de Parayuelo con decreto el dia once de
los corrientes, firmada de mi mano, y autorizada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Con el Real Vello de las mismas. Última y Setecientos veín
y cinco & mil setecientos noventa y nueve.

Virey Villana No. 10. C. 1. no. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.





Quaranta marauedis.

SELLO QUARDO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Con el Real Vello de las misiones de la Marina de Viena
rey cinto de mil setecientos noventa y nueve.

Vere Villana No. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.



